Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 17 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,429

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 312-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por iniciativa del señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, se sometió al Pleno de la Cámara Legislativa la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA**, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; enviado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de Diciembre de 2009, entre el Ingeniero **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES,** Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 312-2013, 314-2013, 361-2013, 413-2013, 383-2013 y 412-2013.	A. 1-80
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. Acuerdos Nos.:1069-2014 y 1071-2014.	A.81-90
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS "INSEP". Acuerdo No. 0213.	A.91-96
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ingeniero **WALTER DAVID SANDOVAL DOMINGUEZ**, actuando como Gerente General Sociedad Energía y Transmisión, S.A. de C.V., **(ENETRAN)**; que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA". Nosotros: **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES,** mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y de este domicilio y **WALTER DAVID SANDOVAL DOMÍNGUEZ,** mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y de este domicilio. Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según **Acuerdo No. 882-2009**, de fecha trece de Julio del año Dos Mil Nueve, quien en adelante y para los efectos de esta CONTRATA se denominará como **"LA SECRETARÍA"** y el segundo comparece en su condición de Gerente General de la Sociedad **"ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V.,** y en adelante denominada como **"EL CONTRATISTA",** quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara **"LA SECRETARÍA"**, que mediante Resolución No. 1323-2009 de fecha dos de octubre del año Dos Mil Nueve, se declaró CON LUGAR la solicitud de **"RENOVACIÓN DE CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA",** ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro. **SEGUNDA: "LA SECRETARÍA"** concede a **"EL CONTRATISTA"** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Cuyamapa, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA".** **TERCERA:** La Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro y la Dirección General de Recursos Hídricos, serán los responsables de monitorear y seguimientos del Proyecto para que se cumpla con todas las cláusulas de la presente Contrata. **CUARTA: "EL CONTRATISTA"** pagará a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro en el mes de Enero de cada año, en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales, la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.32,707.78)** anuales.- **QUINTA**: El canon antes expresado deberá enterarse directamente a las Municipalidades previo recibo extendido por las mismas. **SEXTA:** La presente **RENOVACIÓN DE CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA"** tendrá una duración igual a lo establecido en los respectivos Contratos de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; el Canon Anual podrá ser revisado y calculado según la Ley de Aguas que se encuentre en vigencia. **SÉPTIMA: "EL CONTRATISTA"** responderá por todo daño o perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros. **OCTAVA: "LA CONTRATA"** caducará por las siguientes causas: **a)** Por comprobarse la contaminación de las aguas, previo Dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes de la Dirección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección de Recursos Hídricos; **b)** Por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente CONTRATA; **c)** Por no pagar el Canon respectivo establecido en la Cláusula Quinta de esta CONTRATA; **d)** Por no iniciar la construcción de las obras dentro del término aquí pactado; **e)** Por el abandono del proyecto por parte de **"EL CONTRATISTA"** sin previa autorización por escrito a **"LA SECRETARÍA".** Para los efectos de esta CONTRATA, "Abandono del Proyecto", significa el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA, **"LA SECRETARÍA"** dará aviso a **EL CONTRATISTA**, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si **"EL CONTRATISTA"** no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento.- **NOVENA: "EL CONTRATISTA"** quedó obligado a proporcionar toda la información pertinente a **"LA SECRETARÍA"**, a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA.- **DÉCIMA:** En lo no previsto en la CONTRATA se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables en el Código Civil.- **DÉCIMA PRIMERA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a **"EL CONTRATISTA"** por el daño causado al ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones.- **DÉCIMA SEGUNDA:** El otorgamiento de **LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** para el desarrollo del Proyecto en ningún momento exime a **"EL CONTRATISTA"** de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren.- **DÉCIMA TERCERA:** Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cinco días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve. **(F Y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía. (F) WALTER DAVID SANDOVAL DOMÍNGUEZ, Gerente General Sociedad Energía y Transmisión, S.A. de C.V. (ENETRAN)".**

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

JOSÉ GALDAMES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 314-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha siete de diciembre del año dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad Mercantil Electrotecnia, S.A. de C.V., suscribieron una Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente agua.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una des sus partes la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad Mercantil Energía y Transmisión, S.A de C.V. (ELECTROTECNIA, S.A de C.V.), para operar la instalación del Proyecto Hidroeléctrico "LA GLORIA", ubicado en el Municipio de Balfate, en el Departamento de Colón, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con fecha siete de Diciembre de Dos Mil Once, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROLÉCTRICO LA GLORIA" Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE,** mayor de edad, casado hondureño, Doctor y este domicilio y **WALTER DAVID SANDOVAL DOMÍNGUEZ,** mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, hondureño y de este domicilio, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento **No. 201-2010** de fecha 12 de Abril del años Dos Mil Diez y el segundo comparece en su condición de Gerente General, de la Sociedad Mercantil **ELÉCTROTECNIA, S.A DE C.V,** inscrita bajo el Número 35, del Tomo 469 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos de conformidad con la Protocolización de Acta por Exhibición debidamente inscrita bajo el número 72 del tomo 700 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, quienes encontrándose en el goce sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROLÉCTRICO LA GLORIA**, que se regirá por las condiciones y cláusulas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica mediante el proyecto hidroeléctrico La Gloria se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), como la **"LA SECRETARÍA"** y la sociedad **ELECTROTECNIA, S.A. DE C.V.,** como el **"CONTRATISTA". SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA,** que mediante Resolución No. 1834-2011 de fecha uno de Julio del año dos mil once, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LA GLORIA**, ubicado en el Municipio de Balfate, en el Departamento de Colón.- **TERCERA: LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cause natural del Río Bejucal, con la condición de que este respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico LA GLORIA, con capacidad para producir aproximadamente cinco mil ochocientos kilovatios (5,800Kw) de potencia con una producción de energía anual promedio de veintiocho mil kilovatios (28.000.00 kw).- **CUARTA:** Continúa manifestando **LA SECRETARÍA** que este Proyecto Hidroeléctrico La Gloria se ha considerado para ser operado a filo de agua y no altera significativamente las condiciones ambientales actuales en el área de influencia del proyecto, ni genera daños ni reduce las corrientes de agua superficiales naturales de dominio público o privado y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.- **QUINTA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a través de la Dirección de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.- **SEXTA:** En la aplicación de lo establecido en el Artículo No. 68, Capítulo III de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, el **CONTRATISTA** deberá pagar en la Municipalidad de Balfate, en el departamento de Colón, en concepto de Canon anual por el aprovechamiento de las aguas que discurren por el cause natural del Río Bejucal, para la generación de energía, en el mes de Enero de cada año comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS (US$580.00)** por los primeros quince años y de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (US$. 1,600.00)** a partir del año dieciséis en adelante, para cada año subsiguiente montos convertidos a lempiras según el cambio oficial en el momento de efectuar el pago, el Canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad del Agua, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Balfate, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SÉPTIMA: LA VIGENCIA** de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Recursos Renovables, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **OCTAVA:** El **CONTRATISTA,** será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **NOVENA:** La presente Contrata caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del Canon respectivo establecido por parte del **CONTRATISTA** a la Municipalidad de Balfate.- **DÉCIMA:** El **CONTRATISTA** queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA PRIMERA:** En lo no previsto en la presente Contrata, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007, y demás aplicables y el Código Civil en su caso.- **DÉCIMA SEGUNDA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA TERCERA:** Declara el Contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil once. **(F Y S) DR. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE,** Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, **(F) ING. WALTER DAVID SANDOVAL DOMÍNGUEZ,** Gerente General Sociedad Electrotecnia, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial **"LA GACETA".**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese Al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

JOSÉ GALDAMES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 361-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto No.70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Centroamericana, S.A. de C.V. (ECAE, S.A. de C.V.), ha solicitado a la ENEE realizar las acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 atribución 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V., es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras mediante el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha veintitrés de Enero del año Dos Mil Seis y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de Marzo de Dos Mil Siete, Contrata de Aprovechamiento de Aguas suscrito el diecinueve de Enero de Dos Mil Seis y la Licencia Ambiental No.115-2011 otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente (SERNA) en fecha catorce de Abril del Dos Mil Once.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE), suscribieron el Contrato No.157-2012 de Suministro de Energía Eléctrica utilizando como Fuente Energética el agua. Dicho Contrato fue aprobado mediante Resolución No.03-JD-1104-2012, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el punto 04, Inciso 4.4, Literal a), del Acta JD-1104-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de Septiembre del año Dos Mil Doce; suscrito con todos los requisitos de la Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No.035-2012) emitido en fecha trece de Diciembre del año Dos Mil Doce.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE), presentó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 atribución 2) del Decreto No.70-2007, para vender la energía eléctrica que generará su Central Hidroeléctrica de Matarras, localizada en la Aldea Suyapa de Lean, en el Municipio de Arizona, en el Departamento de Atlántida, con una energía eléctrica comprometida de Nueve Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Kilovatios Horas al Año (9,395,000.00 KWh/Año).

POR TANTO;

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.157-2012 CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES** suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Veintiún días del mes de Mayo del 2013, entre el Licenciado **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO,** actuando como Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE),** y el Ingeniero Industrial **ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO,** en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGÍA, S.A. DE C.V. (ECAE, S.A. DE C.V.),** Proyecto localizado en la Cuenca Cordillera Nombre de Dios, sobre el Río Ulúas o Matarras, ubicado en la Aldea Suyapa de León, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, denominado **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO ULÚAS O MATARRAS FASE I",** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No.157-2012. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como la ENEE, y representada en este acto por el señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica quien acredita su representación con la certificación del Acuerdo No.02-JD-EX02-2012, Punto Tercero del Acta No. JD-EX-02-2012 emitido por la Junta Directiva de la ENEE en sesión extraordinaria de fecha 27 de Febrero del 2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución No. 03-JD-1104-2012 emitida en el Punto 04, Inciso 4.4., Literal a) de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. JD-1104-2012 celebrada el veinticuatro de Septiembre del Dos Mil Doce, quien en adelante se denominará LA ENEE y la **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. (ECAE, S.A. DE C.V.)**, una Empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número Ochenta y Nueve (89) del Tomo Catorce (14) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, quién en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el señor **ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0501-1967-03525, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. El VENDEDOR** presentó solicitud ante el **COMPRADOR** para negociar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y los Decretos Legislativos No. 85-98, No.70-2007 y en general a la Legislación Hondureña. El Vendedor manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Naturales y Ambiente (SERNA) el 23 de Enero de 2006, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de Marzo de 2007, que autoriza al Vendedor para realizar el Proyecto HIDROELÉCTRICO RÍO ULÚAS O MATARRAS FASE I de Mil Kilovatios (1000 kW) y una producción anual promedio de 5,893,000 kwh, y la FASE II con una capacidad instalada inicial dos mil trescientos kilovatios (2,300kW) con una producción anual promedio de (13,789,000 kwh) cubriendo la eventual ampliación de ambas etapas hasta el doble de las capacidades anteriores, de igual manera dispone de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica, suscrita con la SERNA el 19 de Enero de 2006, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de Marzo de 2007, de aquí en adelante denominada como La Planta. El **VENDEDOR** pone a disposición del **COMPRADOR** toda la Potencia Instalada y su Energía Asociada, bajo las condiciones establecidas en este Contrato y para la FASE-I, una capacidad instalada de un mil setecientos cuatro kilovatios (1,704 kW) y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada de Nueve Millones Trescientos Noventa y Cinco Kilovatios hora al Año (9,395,000.00 KWh/Año). La Planta está ubicada en la Aldea Suyapa de León, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía hidroeléctrica. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica entregada por La Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; También forman parte integral de este Contrato los Anexos No. 1 Instalaciones de la Planta; No. 7 Modelo de Garantía de Contrato; Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial; Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida y Energía Eléctrica Comprometida; y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para Cumplimiento de Contrato. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El VENDEDOR** venderá toda la capacidad de Potencia instalada y la Energía Eléctrica asociada y el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por EL **VENDEDOR** con EL **COMPRADOR** será la asociada a la FASE-I y será como máximo Un Mil Setecientos Cuatro Kilovatios (1,704 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida con EL **COMPRADOR** será de Nueve Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Kilovatios Horas al Año (9,395,000.00 KWh/Año). Tanto la potencia como la energía asociada producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la Línea L309, con la Subestación Matarras, en la Aldea Suyapa de León, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, en el Kilómetro 53.2 del circuito de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

conexión a la red de la ENEE. La Subestación en el sitio del proyecto será construida por el **VENDEDOR** conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**. A partir de dicho momento esta Subestación se considerará parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN). El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio donde se encuentra esta Subestación, y será en el lado de más alto voltaje la línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007, siempre que éstas generen beneficio técnico y económico al **COMPRADOR**.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES. Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **ACUERDO DE APOYO**: Documento celebrado entre EL **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 10 de este Contrato. 2. **AÑO**: Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos**.** 3. **CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA:** Significa la capacidad de potencia o que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos con EL **COMPRADOR** que para este Contrato es de un mil setecientos cuatro (1,704 kW). 4. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 5. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 6. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 7. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 8. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 9. **CONTRATO**: Es el acuerdo de suministro de potencia y energía eléctrica excedente contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 10. **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO AÑO 2012:** El Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO (8) CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO MES (8.68 US$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (124.45 US$/MWH). 11. **DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de Febrero para Tegucigalpa. 12. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 13. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 14. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa la Energía Eléctrica que EL **VENDEDOR** reservará en todo el Mes para cubrir las necesidades y compromisos con el **COMPRADOR**. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 16. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. 17. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 18. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 19. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 20. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el **VENDEDOR**. 21. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CNE en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato y está programada para que ocurra dieciséis (16) meses después de la Fecha de Inicio de Construcción. 22. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 23. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** El **VENDEDOR** inicio trabajos de construcción el doce de Diciembre de 2011. 24. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato que es el doce (12) de Abril de Dos Mil Trece (2013). 25. **FINANCISTA**: Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 26. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como: epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 27. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 28. **HORAS PUNTA**: Significan inicialmente las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 11:00 y las13:00 horas, y entre las 18:00 y las 20:00 horas, para los días laborables. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 29. **INCUMPLIMIENTO**: Significa el no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 30. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 31. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5kV. 32. **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 33. **LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACION CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos No. 85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de Abril de 1998, Decreto No. 89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de Octubre de 1998, Decreto No. 131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 20 de Mayo de 1998, Decreto No. 267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de Diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decretos No. 176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de Febrero del 2000, Decreto No. 45-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de Julio del 2000 y el Decreto No. 9-2001, publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 21 de Mayo del 2001. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No. 70-2007, del 02 de Octubre de 2007, las interpretaciones respectivas contenidas en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009. 34. **LÍMITES TÉCNICOS:** Los límites y restricciones de operación de los sistemas de La Planta en base a las especificaciones y capacidad de los equipos instalados, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de La Planta. 35. **MES**: Significa un mes calendario. 36. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 37. **PARTE**: Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. 38. **PARTES**: Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto. 39. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 40. **PLANTA**: Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 41. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta generada por la Planta. 42. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en kilovatios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(kW). 43. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovatio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 44. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 45. **POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 46. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 47. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento de intención elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega. 48. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 49. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso y a disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 50. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 51. **REPRESENTANTES**: Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 52. **RESOLUCIÓN**: Significa la terminación anticipada de este Contrato. 53. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 54. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 55. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para la fecha de presentación de la factura. 56. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 57. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. 58. **VIGENCIA DE CORTO PLAZO:** Significa que el contrato entrará en vigencia siete días después de la fecha de firma del presente Contrato de suministro de energía eléctrica. 59. **VIGENCIA DE LARGO PLAZO:** Significa que el contrato entrará en vigencia una vez ratificado por el Poder Legislativo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR**: El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para el en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR**: El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para el en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por EL **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_{i,k} = [CMP] * PPEHP_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR] * EF_{i,k} + CT_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Donde:

$PT_{i,k}$ Pago Total que debe realizar **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el mes "i" del año "k"

CMP Costo Marginal de Potencia para todos los meses y Años del contrato expresados en US$/ kW-Mes.

$PPEHP_{i,k}$ Potencia Promedio Entregada en Horas Punta del mes "i" del año "k"

$PBE_{i,k}$ Precio Base por Energía Indexado para el mes "i" del año "k" a partir de la fecha de entrada en Operación Comercial, expresado en US$/ kWh.

IR Incentivo para Generadores Renovables.

$EF_{i,k}$ Energía Eléctrica a Facturar del mes "i" del año "k"

$CT_{i,k}$ Cargos para el mes "i" del año "k" por obras financiadas por **EL VENDEDOR** AL **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las partes acuerden.

$OC_{i,k}$ Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$R.I._k = {CPI_i}/{CPI_0}$$

$$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * IPC$$

$IPC = (1 + R.I._k - R.I._{(k-1)})$. $IPC > 1$; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

$IR = 0.1 * PBE_{i,1}$, para los primeros 15 años es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, exceptuando el caso que exista cualquier reforma al Decreto 70-2007 que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato, en la cual el Incentivo para Generadores Renovables será el que mande dicha reforma.

$$PPEHP_i = \left[\sum "Energía\ de\ Horas\ Punta\ del\ Mes_i\right] / \#\ Horas\ Punta\ del\ Mes_i$$

Donde:

CMP El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el precio base inicial PP_0

$PBE_{i,1}$ El Precio Base por Energía para el primer año de operación comercial será el precio base inicial PB_0

PP_0 Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de corto plazo publicado el 18 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 8.68 US$/kW-mes

PB_0 Precio Base Inicial igual al costo marginal de Energía de Corto Plazo publicado el 18 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 0.12445 US$/kW-mes

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondientes a Marzo de 2012 y cuyo valor corresponde a 229.392.

$CPI_{i,k}$ Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "I" del año "k".

i Valor para el mes "I" del año "k", Donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el primer mes calendario de operación del año "k", partiendo de la fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

k Valor para el año "k", Donde "k" varía del año 1 al 10. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía ($PBE_{i,1}$) será indexando anualmente en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la planta indexando el precio de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ciento (10%), el cual una vez indexando pasará a ser el precio de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). A partir del primer día del mes ciento veintiuno (121) contando desde la fecha de inicio de la operación comercial, lo que es equivalente a que dicho incentivo aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, es decir, 0.12445 US$/ KW-h y 8.68 US$ KW-mes, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007 hasta por diez (10) años. En todo caso, el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). El incentivo del Artículo 3) Numeral 2) Literal d) diez por ciento (10%) se aplicara únicamente para los primeros quince (15) años de Operación Comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de quince (15) Años contados a partir de la fecha de Operación Comercial de La Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prorroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) El **VENDEDOR** inició trabajos de construcción de la Planta partiendo del (12) Doce de Diciembre de 2011; 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el siguiente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el **VENDEDOR** haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación; 3) El período de construcción será de aproximadamente dieciséis (16) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción; 4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será el 12 de Abril de 2013; 5) La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la planta, debidamente certificada según se define en la Cláusula Cuarta. **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que **EL VENDEDOR** no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, **EL VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórrogas a la fecha señalada. **EL COMPRADOR** podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial hasta por Un (1) año más. **EL COMPRADOR** autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos en alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial se penalizarán con una multa de 100 US$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR,** que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la garantía de cumplimiento de Contrato. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor del Cumplimiento, **EL VENDEDOR** tiene la opción de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento.- En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual el **COMPRADOR** deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, **El COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada Kilovatio (KW) y Kilovatio-hora (KWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, al precio descrito en la **CLÁUSULA SEXTA** de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007 y cualquier reforma al mismo que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar una (1) semana después de la Fecha de Inicio de la Operación, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato; b) elaborar el reglamento del Comité de Operación; c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**; e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos; f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada; g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio; h) asistir en la coordinación de pruebas; i) intercambiar información técnica; j) Verificar la Energía Eléctrica a Facturar y la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por el **COMPRADOR** o por el CND, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la **Operación Estable** de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas hayan

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sido ejecutadas: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El CND o el **COMPRADOR** deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, el **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. Queda entendido entre las partes que la totalidad de la energía producida por la planta, registrada en los Equipos de Medición y Entregada a **EL COMPRADOR** antes de la operación comercial se define como Energía de Pruebas, la cual será vendida en su totalidad a **EL COMPRADOR**, y será pagada conforme al precio estipulado en la Cláusula Sexta de este Contrato y será facturada y/o pagada, aun antes de declarar la operación comercial, según las constancias de energía entregada y recibida emitida por la unidad de altos consumidores de **EL COMPRADOR. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevará a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la hidrología del Río Ulúas o Matarras de aportar el caudal de diseño para operar la Planta a plena capacidad lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de agua para operar la Planta a plena capacidad durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si el caudal de diseño no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN. El VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los Limites Técnicos de la planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización y ser similar a los valores indicados en el Anexo 4. El **VENDEDOR** podrá actualizar trimestralmente el programa de generación; b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario; 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y, ii) Las Proyecciones de potencia y producción de energía; 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el nivel de embalse si lo hubiere, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a el, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación, ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta declarada en el programa mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta y Energía Eléctrica contratada por el **COMPRADOR** y declarada en el Programa de Generación Mensual por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo contabilizada por el Centro Nacional de despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni ésta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de Energía Eléctrica y la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables, o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual, o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5%) en el año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del 50% del cargo por la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta declarada en el Programa de Generación Mensual, para el mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un Mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese Mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y la Potencia Promedio Entregada en Horas Punta, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, considerando los limites técnicos de la Planta y sus equipos. Las instrucciones del Centro Nacional

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que **EL VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. **El VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. **El VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. **El VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **El COMPRADOR** por su parte notificará al menos con un (1) día de anticipación todos los trabajos que este realice en el SIN y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la energía generada por **EL VENDEDOR**. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto No.70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a **COMPRADORES** fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Promedio Entregada en Horas Punta, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Potencia Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición a su propio costo. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla a verificar si su medidor está dentro de la precisión convenida o si se trata de falla en cuyo caso de inmediato procederá a la calibración del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

medidor o a corregir la falla. Los representantes del **COMPRADOR** debidamente identificados tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas; 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar; b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan la Partes; c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes por duplicado, y emitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado; d) Las Partes podrán adoptar otra forma de Registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a Registros Electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. **EL VENDEDOR** entregará la factura entre el séptimo (7) y el décimo (10) día hábil después de finalizado el mes facturado; 2) La Facturación de la Energía entregada por **EL VENDEDOR** a El **COMPRADOR,** se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente Contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiera (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura entre el séptimo (7) y el décimo (10) día hábil después de finalizado el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mes facturado; b) **El COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio del día de la entrega de la factura sin error, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** el décimo (10) día hábil administrativo contados a partir del día de la presentación de la factura con sus respaldos en forma completa y sin errores (la Fecha de Pago); c) En caso que **EL COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de dicha factura; d) Cualquier porción objetada no será pagada por **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** recibirá el pago sin incluir la porción objetada y bajo protesta; e) En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, **EL VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda; f) Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel se continuará con las instancias correspondientes previstas para este Contrato; g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción no pagada por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se pagará la porción objetada; h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, se confirmará tal extremo y se cerrara tal objeción; 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 Párrafo Segundo de La Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma Ley, EL **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores de los documentos de cobros correspondientes; b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 Párrafo Segundo de La Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma Ley, **El COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la Fecha de Pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pague con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal Fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago; 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista en esta CLÁUSULA, EL **VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que **EL VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte de **EL COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior; 5) El **COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y los Límites Técnicos de La Planta; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento (± 5%); e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites técnicos de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación suscrito con la SERNA; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros dentro de los límites técnicos y capacidad del generador de la Planta; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente Contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H", si aplica, en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta; k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediar la afectación derivada de tal circunstancia. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Mayor o Caso fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I. Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDENDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando estos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDENDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes; **II Antes de la Entrada en Operación Comercial.** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la CLÁUSULA NOVENA de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso, licencia o financiamiento no hubiese sido obtenido por el **VENDEDOR**; 2) Si el Contrato de Operación y la contrata de Aguas Nacionales suscrito con la SERNA no está vigente; 3) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta. **II. Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR,** serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR,** con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el Incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la causa de la terminación del Contrato; c) Una vez enviado el Aviso de Terminación de Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido dicho aviso. **EL VENDEDOR,** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"); b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR,** si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** el "Aviso de Terminación". El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la restructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato; (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre **EL COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/ o los derechos al Financista o para efectos de financiamiento que otorgan los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso de propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

entendimientos, representaciones, o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Subsector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación deberá ser agregada y formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR**. Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley, contenido en este Contrato o, excepto por lo previsto en éste, obtener cualquier otra sentencia (interdicto para evitar daños irreparables, resolución declaratoria de los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de éste, etc.) disponible dentro de la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables a el **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún Incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene por un período de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros **COMPRADORES** o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso El **COMPRADOR** autoriza cualquier venta de Energía Eléctrica y capacidad a otros **COMPRADORES**, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Edificio Corporativo El Trapiche, Segunda Calle, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 2235-2000, fax 2235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Edificio ACEYCO, S.A., Boulevard Juan Pablo II y 17 calle S.O., Barrio Paz Barahona, San Pedro Sula, Honduras, C.A. Teléfonos: 2550-4441, 2558-9465; Fax: 2557-1691; email: alex.cruz@aceyco.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio a la otra parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 Ley de Incentivos para la Generación de Energía con Recursos Renovables, que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la ley de Conciliación y Arbitraje y de acuerdo con el numeral II de esta cláusula; **II Arbitraje**. Para los casos de Arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramiento o Arbitraje será la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será un árbitro extranjero escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las Partes de mutuo acuerdo designen y propongan un perito nacional previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes; **III Cumplimiento**. Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la entrada en Vigencia de Corto Plazo del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/ Fianza de Cumplimiento del Contrato, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 176,930.57),** garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS**. El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Igualmente, al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y, e) Secretaría de Finanzas. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. VIGENCIA DE CORTO PLAZO:** El presente Contrato entrará en vigencia siete días después de la fecha de la firma del mismo, conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y por un período de tiempo que no exceda al veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Catorce (2014). **VIGENCIA DE LARGO PLAZO:** El presente Contrato extenderá su vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conservando esta vigencia en el período de tiempo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de cumplimiento de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de inicio de Operación Comercial; i) Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con terceros y Energía Eléctrica Comprometida con terceros; y, j) Anexo No 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica** y la **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V.** y Aval Solidario del Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. En todo caso las Partes convienen que los

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

precios pactados no deberán ser menores a los establecidos la Cláusula Sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen; **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable; **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato; **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato; **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros; **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte; **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad; **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece **(F Y S) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, GERENTE GENERAL COMPRADOR. (F Y S) ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO, REPRESENTANTE LEGAL VENDEDOR".**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 1:

INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO

"RIO ULUAS O MATARRAS FASE I"

Nombre: PROYECTO HIDROELECTRICO RÍO ULUAS O MATARRAS FASE I

A. Localización:

Departamento: ..... Atlántida

Municipio: ..... Arizona

Aldea: ..... Suyapa de León

Cuenca: ..... Cordillera Nombre de Dios

Río: ..... Ulúas o Matarras

Coordenadas:

Coordenadas de toma: 16P 0458352/1716441

Coordenadas de Casa de Máquinas: ... 16P 0458334/1718000

Coordenadas Pila de Captación: 16P 0458323/1717147

B. Datos Nominales:

Área de Captación de la Cuenca: ..... 14.73 km^2

Caudal Medio de Diseño: ..... 1.24 M^3/Seg.

Caudal Mínimo: ..... 0.41 M^3/Seg.

Cota de Captación: ..... 210 m.s.n.m.

Cota de Desfogue: ..... 120.00 m.s.n.m.

Salto Bruto: ..... 110 m.s.n.m.

Salto Neto: ..... 80 m.s.n.m.

C. Capacidad Instalada

Potencia nominal: ..... 1,000 Kw

Potencia En Horas Punta: ..... 341.53 Kw

Energía Promedio: 5,893,000Kwh

Energía Firme: 3,485,606Kwh

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

D. Obras Civiles

Presa

Tipo: ..... Vertedora

Altura ..... 2.8 m.

Características: ..... Concreto

Volumen de Embalse: ..... No aplica

Cota de cresta: ..... 210 m.s.n.m.

Longitud de la Cresta: ..... 10 m.

Toma

Vertedero Tipo: ..... Pared Gruesa

Caudal de Diseño: ..... 500 1 m^3/s

Conducción

Tipo: ..... Tubería GRP

Longitud: ..... 888 m.

Diámetro: ..... 26 pulg.

Tanque de Presión

Tipo: ..... Concreto

Volumen: ..... 63.875 m.

Dimensiones: ..... 2.5m. de ancho x 7.3 de largo x 3.5m. de alto

Tuberías de Presión

Tipo: ..... GRP

Longitud: ..... 1114 m.

Diámetro: ..... 900 mm.

Casa de Máquinas

Tipo: ..... Superficial

Dimensiones: ..... No Aplica

Unidades: 1

Generador: ..... Asíncrono

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 2:

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta, a través de su interconexión al SIN, con la Subestación Matarras Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, a un voltaje nominal de 34.5 kV.

I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:

Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica de Matarras, se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV que conectará en la línea troncal L309/Subestación Matarras en la Aldea Suyapa de Lean, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida; y la interconexión se hará de la siguiente manera:

La Central Hidroeléctrica de Matarras I, propiedad de ECAE, S.A. (Empresa Centroamericana de Energía, S.A.) se interconectará a la red del SIN (Sistema Interconectado Nacional) en el circuito L 309 en la Aldea Suyapa de Lean (Matarras), Municipio de Arizona, Atlántida. A un voltaje nominal de 34.5 Kv, 3 Ph, 4 Hilos. En el punto aproximado UTM, 16 P, 0458350 N y 17 17850 W) donde se ubicará la subestación de la Fase I. Desde este punto hasta la ubicación aproximada de la conexión en la Aldea Suyapa de Lean (Zona 16, N=456,734 y W=17 19,643) se reconstruirá un tramo de 2.45 Km. De línea primaria monofásica a trifásica, desde este punto hasta el Astillero (Zona 16, N=4 58,430 y W=17 24,060) se reconstruirá un tramo de 6.5 Km. de línea de subtransmisión para un total de 8.95 Km. con cable ACSR 1/0. El punto de entrega de la energía será en el lado de alto voltaje de la subestación de 2.0 MVA de la Fase I. Para lo cual el **VENDEDOR** se compromete a darle servicio auxiliar de mantenimiento al tramo de 8.95 Km. de línea de subtransmisión sin costo alguno para el **COMPRADOR**.

Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de Cuchillas Monopolares (Restauradores) 34.5 kV, 600 amperios, 1 transformador de distribución de 37.5 kVA para servicio propio de 34.5 Kv/120-240 V, gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 2.0 MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 600V/34.5kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado.

[En el lado de baja tensión a un voltaje de 600 VAC y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo THHN que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (No).]

[En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.]

En la subestación de la Planta (Punto de Medición) se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN para la entrega de la capacidad y energía en el punto de Entrega definido anteriormente (en la Aldea Suyapa de Lean (Matarras), subestación de la Fase I) El **VENDEDOR** se compromete a programar a su propio costo y responsabilidad y una vez autorizado por el **COMPRADOR**, la compensación de pérdidas del tramo desde la subestación de la planta hasta el Punto de Entrega. El equipo consistirá en tres (3) transformadores de potencial 34.5kV, 34,500/ 175:1, 19,918.6GY/120 V, 15VA, precisión 0.3WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 25:5 amperios de rango extendido, precisión 0.15B1.8 (1%In a 150%In), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet.

II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:

La línea de transmisión trifásica que conectará la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de La Planta con el Punto de Interconexión o Punto de Entrega en la línea troncal L309/Subestación de Interconexión en la Aldea Suyapa de Lean para operar en un voltaje nominal de 34.5kV, tendrá una longitud de 8.95 Km. y será construida con estructuras tipo TM y H con postes de madera, aisladores para 34.5 kV del tipo Espiga y Suspensión con conductores calibre 3/0 ACSR, con uno de los hilos de guarda del tipo acero de ¼".

Derecho Reservados ENAG

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de

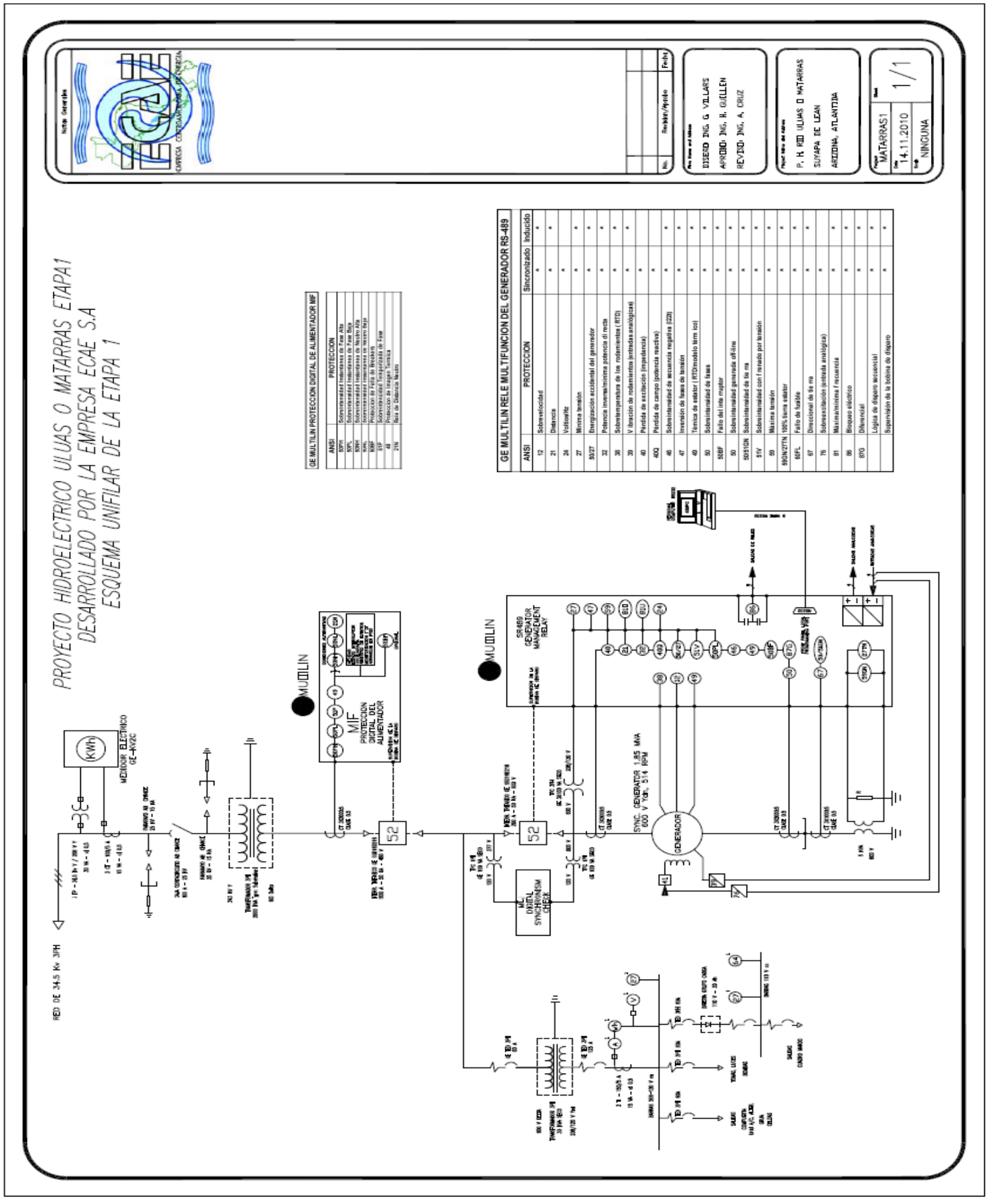

Interconexión

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 3:

DATOS HIDROLÓGICOS

CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m^3/s)

PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO ULUAS O MATARRAS

CAUDALES MEDIOS MENSUALES (M^3/S)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL
1986	1.04	0.54	0.31	0.30	0.29	0.30	0.29	0.34	0.35	0.35	1.03	1.59	0.56
1987	3.05	1.55	2.88	1.51	0.44	0.91	1.48	2.67	3.98	6.33	12.94	10.23	4.00
1988	4.62	3.15	1.62	1.09	0.64	0.58	0.65	0.67	0.66	4.70	2.58	2.53	1.96
1989	1.74	1.41	1.15	0.78	0.70	0.68	0.67	0.66	0.69	1.04	1.90	3.49	1.24
1990	2.01	1.43	1.98	1.24	0.79	0.74	0.75	1.03	2.30	2.20	4.52	3.78	1.90
1991	2.93	1.52	1.02	0.81	0.78	0.76	0.75	0.81	0.92	1.11	1.81	2.99	1.35
1992	1.46	1.43	1.10	0.89	0.81	0.79	0.78	0.82	0.94	1.11	1.13	1.32	1.05
1993	1.08	0.91	1.19	0.90	0.82	0.81	0.81	0.98	1.30	1.39	2.42	2.46	1.26
1994	2.43	1.52	1.19	1.17	0.86	0.83	0.81	0.80	0.88	0.91	1.79	1.48	1.22
1995	1.09	1.39	0.93	0.82	0.80	0.78	0.81	0.90	1.25	1.61	1.29	2.61	1.19
1996	2.45	2.48	3.05	2.41	1.45	1.04	0.86	0.87	0.84	1.49	5.77	5.03	2.31
1997	2.23	2.89	1.48	0.92	0.85	0.83	0.85	0.95	1.43	1.97	1.83	2.38	1.55
1998	2.05	1.10	1.10	1.11	0.96	0.86	0.86	0.97	0.89	1.38	4.48	3.54	1.61
1999	5.87	2.77	1.38	0.96	0.89	0.86	0.90	1.52	1.04	0.96	4.71	3.99	2.16
2000	2.01	1.51	1.05	0.88	0.86	0.84	0.83	0.84	1.05	0.94	0.95	5.16	1.41
2001	4.21	1.87	1.33	0.91	0.94	0.87	0.84	0.83	0.83	1.31	4.46	2.00	1.70
2002	1.88	1.65	2.73	1.20	0.92	0.91	0.86	0.84	0.84	0.85	0.86	1.80	1.28
2003	4.39	3.17	1.52	1.03	0.85	0.83	0.82	1.28	1.84	1.49	1.71	5.21	2.01
2004	2.88	3.30	2.73	1.57	1.05	0.86	0.94	0.87	0.86	0.84	2.03	2.50	1.70
PROMEDIO	2.60	1.87	1.56	1.08	0.83	0.79	0.82	0.98	1.20	1.68	3.06	3.37	1.66

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 4

POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO PROYECTADA MENSUAL

PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ULUAS O MATARRAS

POTENCIA Y ENERGIA FIRME MENSUAL PROYECTO HIDROELECTRICO ULUAS O MATARRAS		
Estación : Matarras I		
Mes	**Energía Firme Kwh**	**Potencia Firme Kw.**
Enero	988,599	1,481
Febrero	866,340	1,437
Marzo	965,821	1,447
Abril	669,798	1,037
Mayo	793,923	1,229
Junio	460,164	712
Julio	453,059	679
Agosto	547,526	848
Septiembre	727,830	1,127
Octubre	1,057,784	1,585
Noviembre	1,007,073	1,559
Diciembre	857,083	1,284
Total energía anual	**9,395,000 Kwh**	
Pot. Firme Promedio		**1,202 Kw.**

ANEXO No. 5

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc.

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento (± 5%) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5kV: MAX 36.225kV
MIN 32.775kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
   1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
   2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
   3. Relevadores que operaron
   4. Condiciones de cada unidad generadora
   5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Matarras** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación _____ y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en _____ Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación _____ o de _____ o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
   1. Detalle de las alarmas operadas
   2. Relevadores que indicaron operación
   3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
   4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 6

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrexcitación o sobre-voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR.**

El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la ***Central*** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND.** Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR,** y será tal que minimice posibles sobre-voltajes y sobrecorrientes por ferro-resonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1. COMUNICACIONES

La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR,** por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía.

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

2. OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR,** a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

   a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
   b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
   c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
   d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
   e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
   f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ±0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.
Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 7

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía Bancaria o Fianza Incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco _____ o Compañía de Seguros _____), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de _____, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V., en el Contrato No.157/2012 de Suministro de 1,704 KW de Capacidad y Energía suscrito el _____ de mes_____ del _____.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 176,930.57).** El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V., ha incurrido en el incumplimiento del Contrato No. 157/2012, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el Contrato No. 157/2012.

Esta garantía (o fianza) tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el ____ de mes de ____ del año _____ y el _____ de mes_____ del año _____y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el Contrato No. 157-2012 y El BANCO _____O COMPAÑÍA DE SEGUROS _____ renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al Contrato.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de ____ del dos mil_____.

BANCO _____ o COMPAÑIA DE SEGUROS _____,

DIRECCION _____.

Firma Autorizada

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 8

MODELO DEL CERTIFICADO

DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: _____S.A. de C.V.

Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa _____, S.A. de C.V. (_____) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

(a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.

(b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.

(c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.

(d) Se ha recibido de la empresa _____. constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.

(e) El CND a solicitud de la empresa _____ S.A. de C.V., ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

_____

[Cargo]

Sello del CND

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO No. 9

LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA

COMPROMETIDA Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS

NO APLICA, PUES SE ENTREGARA TODA LA CAPACIDAD DE POTENCIA Y ENERGIA OFERTADA A LA ENEE

ANEXO No. 10:

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. XXX-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No.157-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No.157/2012 de Suministro de Potencia y Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. "el Acuerdo de Apoyo" y el Aval Solidario del Estado de Honduras "el Aval Solidario", ambos en conjunto "el Acuerdo", se celebra el día _____ de _____ del 2012 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por la Abogada _____, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la Representación Legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo No. 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por _____, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto "el Estado de Honduras o simplemente el Estado", por una parte y por otra, la Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE), "el Generador" representada en este acto por el Señor ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0501-1967-03525, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato.

ANTECEDENTES. PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta Mil Kilovatios (1,704 KW) de capacidad y su energía asociada "el Proyecto", con el objeto de producir energía eléctrica, a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica "LA ENEE", una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Naturales Renovables "el PPA" por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement".

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de LA ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1. I.DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504) 2235 2553 Fax: (504) 22352903

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretarla de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 ó 2222 8701 Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 2235 7742 Fax; (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador:

Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE, S.A)

Atención: Alex Geovanni Cruz Pinto

Aldea Suyapa de Lean, Municipio de Arizona, Depto. Atlántida

Teléfonos: 9457-9325, 2550-4441; Fax: 2557-1691;

email: alex.cruz@aceyco.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO

4.1. Cumplimiento de obligaciones.

La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a LA ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. Aval

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y LA ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de LA ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de LA ENEE contenidas y derivadas del PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de LA ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. Garantía

El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago.

Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. Cesión

De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

5. RATIFICACIÓN.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el día _____ __ de _____de 20__,y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un sólo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

_____

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

_____

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

_____

REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 2014.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

JOSÉ GALDAMES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 413-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO ALAO ETAPAS I, II, III.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO RÍO ALAO I, II, III,** ubicado entre el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de Diciembre de 2013, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la comerciante Diana Elizabeth Argueta Ayala, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **HIDRO-ELÉCTRICA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, que literalmente:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO RÍO ALAO I, II, III. Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE,** mayor de edad, casado hondureño, Doctor en Medicina y de este domicilio y **DIANA ELIZABETH ARGUETA AYALA,** mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y de este domicilio; actúa el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según Acuerdo de Nombramiento **No.92-2013** de fecha tres de septiembre del año dos mil trece y, el segundo comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **"HIDROELÉCTRICA HONDURAS, S.A. DE C.V. (HIDRO HONDURAS, S.A. DE C.V.)",** inscrita bajo el No.4263, Matrícula No. 2512050 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado IP; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO ALAO I, II, III.**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA**: Las partes de esta Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, se denominarán, la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE** como "**LA SECRETARÍA"** y la Sociedad **"HIDROELECTRICA HONDURAS, S.A. DE C.V.",** como

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

"EL CONTRATISTA". SEGUNDA: Declara "**LA SECRETARÍA"**, que mediante Resolución No. **0865-2013** de fecha nueve de Julio del año dos mil trece, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el Proyecto Hidroeléctrico Río Alao Etapas I, II, III, el cual se ubica en el Municipio de Yoro, departamento de Yoro. **TERCERA**: "**LA SECRETARÍA"** concede a "**EL CONTRATISTA"** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Alao, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Río Alao Etapas I, II, III, con capacidad para producir en la **Etapa I** de **2,200 Kilowatts (Kw), Etapa II** de **4,910 Kw, Etapa III** de **4,860 Kw** de potencia instalada. **CUARTA: "LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.- **QUINTA:** En aplicación de lo establecido en el Artículo No. 68, Capítulo VIII de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, "**EL CONTRATISTA"** deberá pagar a la Municipalidad de Yoro**,** Departamento de Yoro, en concepto de Canon anual por el aprovechamiento de las agua que discurren por el cauce natural del Río Alao, para la generación de energía, en el mes de Enero de cada año comenzando el año de inicio de operación comercial de la Planta y durante los primeros **quince (15)** años de operación, por la **Etapa I** del Proyecto la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$220.0)**, por la **Etapa II** la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$491.00), Etapa III** la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 486.00)** y, a partir del año **dieciséis (16) de operación** en adelante y para cada año subsiguiente, pagará la cantidad de por la **Etapa I** del Proyecto la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$440.0)**, por la **Etapa II** la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$982.00), Etapa III** la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 972.00),** montos convertidos a Lempira según el cambio oficial en el momento del pago, con base a un canon total anual por los primeros quince (15) años de diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US$.0.10/Kw) y de US$.0.20/kilovatio a partir del año dieciséis (16) y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, previo recibo extendido por la misma, el Canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la Ley, sin perjuicio del impuesto al que tienen derecho la Alcaldía de Yoro, Departamento de Yoro, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SEXTA: LA VIGENCIA** de la presente Contrata será de cincuenta (50) años conforme al Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**- SÉPTIMA: "EL CONTRATISTA"**, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **OCTAVA**: La presente Contrata caducará por las siguientes causas: **a)** Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). **b**) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. **c**) Por la falta de pago del canon

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

respectivo establecido por parte de "**EL CONTRATISTA"** a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro. **d**) Por abandono del Proyecto por parte de "**EL CONTRATISTA"** sin previa notificación por escrito a "**LA SECRETARÍA".** Para los efectos de esta Contrata "abandono del proyecto", significa el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada por un período continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad si después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibo del aviso "**EL CONTRATISTA"** no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **NOVENA: "EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA**: En lo no previsto en la presente Contrata, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Aguas, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No.70-2007, y demás aplicables y al Código Civil, en su caso.- **DÉCIMA PRIMERA**: Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada del proyecto, "**EL CONTRATISTA"** deberá obtener dictamen favorable de "**LA SECRETARÍA"**. **DÉCIMA SEGUNDA.** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto, en ningún momento exime a "**EL CONTRATISTA"** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del Proyecto. **DÉCIMA TERCERA:** Declara "**EL CONTRATISTA"** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece. **(F) DR. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SECRETARIO DE ESTADO. (F.S.) DIANA ELIZABETH ARGUETA AYALA, PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN "HIDROELÉCTRICA HONDURAS, S.A. DE C.V.".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

JOSÉ GALDAMES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 383-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento al Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno del Congreso Nacional el Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica para las instalaciones del Proyecto Geotérmico Azacualpa, localizado en los Municipios de San José de Comayagua y Zacapa, departamentos de Comayagua y Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para OPERAR EL PROYECTO "GEOTÉRMICO AZACUALPA",** localizado en los municipios de San José de Comayagua y Zacapa, departamentos de Comayagua y Santa Bárbara, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Febrero de 2013, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado de Recursos Naturales y Energía; y el Ingeniero Carlos Napoleón Larach Larach, como Presidente de la SOCIEDAD GEOPOWER, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA GEOPOWER, S. A. DE C. V. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de Nombramiento No.201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante identificado como la **SECRETARÍA** y el señor **CARLOS NAPOLEÓN LARACH LARACH,** mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501 1950 02293, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **GEOPOWER, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada la "**Empresa Generadora"** inscrita bajo el Número 72 del Tomo 402, de la Sección Registral de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PRIMERA: SECCIÓN 1.1. ANTECEDENTES. La Empresa Generadora declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el aprovechamiento de un campo geotérmico, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permitan la construcción de una Central para la generación de energía eléctrica en el sitio denominado Azacualpa, entre los Municipios de San José de Comayagua, departamento de Comayagua y Zacapa, departamento de Santa Bárbara, la cual, una vez construida, tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la operación comercial pueda poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **VEINTE MIL KILOVATIOS (20,000 KW)** y la generación promedio de **CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO GIGAVATIOS HORA AL AÑO (169.94 Gwh/año).** En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta de conformidad con la Ley, por lo que con base en las funciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la Central Geotérmica de Azacualpa contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas 020.0 a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo la casa de máquinas, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central geotérmica de Azacualpa y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3. AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la Central Geotérmica de Azacualpa, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la Central Geotérmica de Azacualpa cubre una capacidad instalada de generación eléctrica desde mil kilovatios (1,000 KW) hasta cincuenta mil kilovatios (50,000 KW), y la energía correspondiente. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4. CONDICIONES GENERALES: SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3 Autorización, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con la Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada kWh (US$ 0.01/kWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (KWH) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (KWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto No. 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su solo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la Central Geotérmica de Azacualpa es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos No. 85-98, reformado por el Decreto No. 267-98, del Decreto No. 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHO DE USO DENTRO DEL SITIO DE PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso geotérmico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

asimismo tendrá el derecho, en función de las disposiciones vigentes, de explotar canteras, extraer y/o depositar roca, tierra, arena, construir botaderos, aprovechar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, emitir gases al ambiente, constituir servidumbres, mejorar caminos, abrir brechas, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, puentes, así como cualquier otra actividad relacionada con la investigación, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Planta. La Empresa Generadora obtiene por medio de este Contrato de Operación, la concesión definitiva y exclusiva de uso y usufructo para el aprovechamiento del recurso natural geotérmico y además del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural geotérmico y el desarrollo e instalaciones del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto No. 070-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El área de concesión es definida dentro de las coordenadas descritas a continuación. Sin perjuicio de que la Empresa Generadora pueda solicitar de manera justificada una modificación del Sitio de la Planta o del área de concesión, se establece como el área de concesión inicial de ésta, la comprendida dentro las siguientes coordenadas UTM:

Cota A: UTM 1625.0 N/377.0 E

Cota B: UTM 1628.0 N/377.0 E

Cota C: UTM 1628.0 N/385.0 E

Cota D: UTM 1625.0 N/385.0 E

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho Contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto No. 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) la pérdida permanente por cualquier causa de la Autorización Ambiental de la Central; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; y, e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US$ 49,452.54),** el cual está asociado tanto a la capacidad instalada de la Planta, la generación correspondiente y el efecto de las interrupciones de la misma en el SIN. En caso de aumento o disminución de la capacidad instalada o la generación promedio anual, el monto del fondo de reserva se modificará, de mutuo acuerdo entre la Secretaría y la Empresa Generadora, con respecto al valor indicado, de conformidad al incremento o disminución de tales valores. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden de acuerdo con este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los siete (7) días siguientes de conocer el suceso. Una segunda notificación se enviará a la Secretaría dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, en la que la Empresa Generadora describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo requerido para superar el incidente, La Secretaría señalará un término prudencial para sobreponerse de los efectos que la Fuerza Mayor o Caso Fortuito haya ocasionado. La Empresa Generadora hará dentro de los siete (7) días al término del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito una tercera notificación a la Secretaría informando del cese del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora, podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría y previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000), de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los pozos geotérmicos, casa de máquinas, caminos de acceso, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA:**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

VENTAS A/O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto No. 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Referencia: Contrato de Operación Central Geotérmica de Azacualpa, Teléfono: (504) 2235 7833, fax: (504) 2232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a la Empresa Generadora: Geopower, Edificio El Nuevo Día, 3ª Ave., 11 y 12 calles, N.O., Barrio Las Acacias, San Pedro Sula, Teléfono: (504)-2561-4636, fax: (504)-2561-4636 ext: 1109, correo electrónico: celagos@geopowerhn.com, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Central Geotérmica de Azacualpa. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 11 días del mes de febrero del año 2013. **(F Y S) Darío Roberto Cardona Valle**, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía. **(F) Carlos Napoleón Larach Larach**, Presidente de la Sociedad Geopower, S.A. de C.V.”

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO 1

SITIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

1. Nombre Proyecto Geotérmico Azacualpa

Localización Municipios de San José de Comayagua y Zacapa, departamentos de Comayagua y Santa Bárbara

2. Condiciones del Sitio

Parámetro		**Valor**
Temperatura Mínima del Aire	:	0°C
Temperatura Máxima del Aire	:	40°C
Temperatura del Aire Promedio Anual (bulbo seco)	:	35°C
Elevación	:	340 a 400 m.a.s.l

3. Fuente de Calor y Condiciones de Punto para el Diseño de Enfriamiento

Flujo de Vapor	:	145 t/h
Flujo de Salmuera	:	1400 t/h for 170 ºC or 1700 t/h for 160 ºC
Temperatura del Fluido de Entrada	:	160 - 170ºC
Temperatura del Salida de Salmuera	:	80ºC
Temperatura Ambiente	:	35°C

El proceso de diseño y la selección de materiales se han basado sobre la suposición que el fluido geotérmico no es corrosivo y que la calcificación no ocurrirá bajo las condiciones de diseño.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

4. Especificaciones Técnicas[1]:

4.1. Turbina

Tipo de turbina	:	Typo impulso
Velocidad de rotación	:	1 800 rpm

4.2. Generador

Capacidad nominal	:	1*20,000 kW @ a 0.8 fp
Voltaje nominal	:	13.8 kV
Fases	:	3
Frecuencia	:	60 Hz
Tipo	:	Sincrónico
Velocidad de rotación	:	1,800 rpm
Número de polos	:	4
Medio de enfriamiento	:	Ciclo cerrado de agua
Rodamientos	:	Regulares auto lubricados con aceite
Aislamiento	:	Conforme con los estándares de la Comisión Internacional Electrotécnica, para Clase F, y elevación de temperatura de 80°C
Ajuste para protección de Sobre/bajo voltaje	:	90%, 100%
Aceleración y sincronización	:	Aceleración automática del turbo generador, sincronización automática a la velocidad de sincronización

[1] Las curvas de corrección para los cambios de las condiciones de diseño a las condiciones de la temperatura de aire en el ambiente, la razón de flujo de la fuente de calor y la temperautra de entrada del fuente de calor serán suministradas por el contratista de la obra.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Conexión de devanados	:	Delta, 3 terminales
Diseño	:	Protección climática, NEMA WP II, máquina montada en pie

4.3. Condensador

Tipo de Condensador	:	Enfriado por aire
Material de Construcción		
Tubería	:	Acero al Carbón
Álabes	:	Aluminio

4.4. Vaporizador

Tipo de Vaporizador	:	Tubería y cubierta tipo TEMA clase “C”
Material de Construcción		
Tubería	:	Acero al Carbón
Cubierta	:	Acero al Carbón

4.5. Pre-Calentador

Tipo de Pre Calentador	:	Tubería y cubierta tipo TEMA clase “C”
Material de Construcción		
Tubería	:	Acero al Carbón
Cubierta	:	Acero al Carbón

4.6. Flujo motriz

Tipo de fluido de trabajo	:	Hidrocarbono
Carga por unida	:	~ 54,000 kg

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

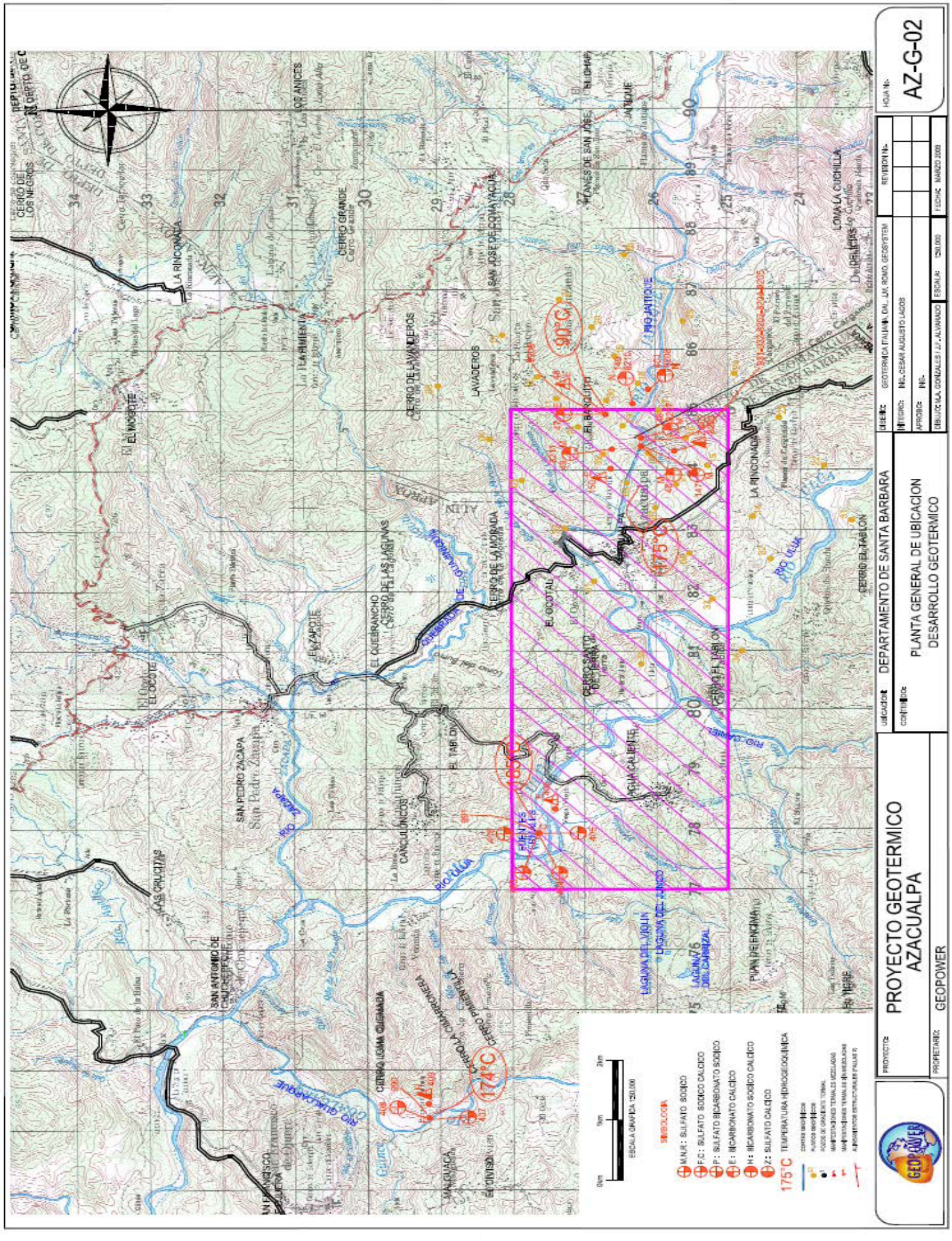

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA

SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 27 de Febrero de 2014

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

JOSÉ GALDÁMES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 412-2013

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes el Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**, para las instalaciones del **PROYECTO HIDROELÉCTRICO "ALAO ETAPAS I, 2 Y 3",** ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Octubre de 2012, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y la Comerciante Diana Elizabeth Argueta Ayala, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **HIDROELÉCTRICA HONDURAS, S.A. DE C.V. (HIDROHONDURAS)**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA HONDURAS, S.A. de C.V. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE,** mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad No.1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de Nombramiento No.201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante identificado como la **"SECRETARÍA"** y **DIANA ELIZABETH ARGUETA AYALA,** mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1970-11860, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **HIDROELÉCTRICA DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (HIDROHONDURAS**), inscrita bajo el número 4263 con matrícula con el número 2512050 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; en calidad de Representante Legal y con poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado el 01 de diciembre de año dos mil nueve en adelante denominada como **"LA EMPRESA GENERADORA"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:** Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.- La Empresa Generadora, para realizar el **"Proyecto Hidroeléctrico ALAO Etapas 1, 2 y 3"** ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee las siguientes capacidades instaladas: La primera etapa tendrá una capacidad instalada Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Kilovatios (1,355 Kw) y una producción anual estimada de siete millones novecientos treinta y nueve mil kilovatios hora (7,939,000 KWh); la segunda etapa tendrá una capacidad instalada de dos mil ochocientos veintiséis kilovatios (2,826 Kw) y una producción anual estimada de quince millones setecientos treinta y cuatro mil kilovatios hora (15,734,000 Kwh); la tercera etapa tendrá un capacidad instalada de dos mil ochocientos veintiséis kilovatios (2,826 Kw) y una producción anual estimada de quince millones seiscientos cinco mil kilovatios hora (15,605,000 Kwh); con base en lo actual LA EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen; las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema "A filo de agua", de nombre **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO ALAO ETAPAS 1, 2 Y 3",** ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro y cuyas instalaciones se describen en el Anexo 1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables. Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas. Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.- La autorización de operación otorgada a la EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de la disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- Sección 1.2.2 CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: La Empresa Generadora, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto.- Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía. Sección 1.2.3.- CONDICIONES DE OPERACIÓN.- La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el **ANEXO 1** y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencia y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente, solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando, y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- La Empresa Generadora estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que la Empresa Generadora desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema quien tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, la Empresa Generadora se abstendrá de toda Práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que la SECRETARÍA mediante este contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el Anexo 1, las cuales se encuentran dentro de predios privados propiedad de la Empresa Generadora, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del Proyecto de la EMPRESA GENERADORA deberán concertar y/o armonizar con la Empresa Generadora sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones en forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES. Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- Sección 1.2.5 CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (C.N.E).- La Secretaría y la C.N.E. deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la Secretaría y a la C.N.E., toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.- **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, su duración será de cincuenta años **(50)** contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- La Empresa Generadora deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. Es entendido que el incumplimiento por la Empresa Generadora de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE. La Empresa Generadora podrá ceder el presente contrato, previa autorización de la Secretaría a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO**. En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La Secretaría podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) iniciar labores de construcción del proyectos sin contar con el Registro Ambiental; b) La incapacidad de La Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de La Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de La Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acuerdo de las Partes.- Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la C.N.E. notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en La Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de La Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de La Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de Febrero del 2001.- **SEXTA.- FONDO DE RESERVA**.-. Sección 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de**: ONCE MIL CUATRO-CIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 11,418.84)** por año y un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de: **SEIS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 6,160.00).**- En caso de ampliación de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2 COMPROBACIÓN: Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá demostrar que tiene constituido el fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. Sección 6.3 MODALIDADES: El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Sección 7.1. SANCIONES.- En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la C.N.E., a través de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.- Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del Proyecto. Al quedar superado los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- Sección 7.3 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001. **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA**.- Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la Empresa Generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones del Proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Sección 9.1.- ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberán tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectada por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN**.** LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener.- Sección 9.5 BENEFICIOS**:** Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- Sección 9.6 ANEXO. El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. Sección 9.7 LEY APLICABLE**.** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8 RECURSO DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalides del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje Decreto No.161-2000, publicado el 14 de febrero del 2001. **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio; así a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504)232-1386 Fax: (504)232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn a LA EMPRESA GENERADORA: Colonia Kennedy G9, Bloque 22, Casa 3802, teléfonos (504) 2228-1952, e-mail: hidrohonduras@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil doce**. (F.S.) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F) DIANA ELIZABETH ARGUETA AYALA, REPRESENTANTE LEGAL HIDROELÉCTRICA HONDURAS, S.A. DE C.V.”**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXOS N.1 INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO ALAO ETAPAS 1, 2 Y 3

A.	**Localización:**			
	Departamento:	Yoro		
	Municipio:	Yoro		
	Río y Cuenca:	Río ALAO, desemboca en el Río Yaguala; cuenca: Río Aguán		
B.	**Datos Nominales:**			
		ETAPA-1	ETAPA-2	ETAPA-3
	Sitio de Presa coordenadas:	16P 0498754, UTM 1668116; h= 900 MSNM	16P 0497944, UTM 1666746; h= 1098 MSNM	16P 0497556, UTM 1665858; h= 1300 MSNM
	Pila de Regulación coordenadas:	16P 0498539, UTM 1669551; h= 897 MSNM	16P 0499112, UTM 1667858; h= 1095 MSNM	16P 0498000, UTM 1666383; h= 1298 MSNM
	Casa de Máquinas coordenadas:	16P 0498405, UTM 1669570; h= 815 MSNM	16P 0498738, UTM 1668110; h= 900 MSNM	16P 0497878, UTM 1666723; h= 1098 MSNM
	Área de La Cuenca:	78.7 Km^2	76.35 km^2	64.72 km^2
	Caudal de Diseño:	2.25 m^3/Seg.	2.05 m^3/Seg.	2.00 m^3/Seg.
	Caída Bruta:	82.00 Mts.	195.00 Mts.	200.00 Mts.
C.	**Obras Civiles:**			
		ETAPA-1	ETAPA-2	ETAPA-3
	Tipo de Presa:	Concreto (gravedad)	Concreto (gravedad)	Concreto (gravedad)
	Vertedor:	convencional (central)	convencional (central)	convencional (central)
	Longitud canal de Conducción:	2,030 Mts. (trapezoidal)	2,214 Mts. (trapezoidal)	740 Mts. (Túnel operando como canal)
	Longitud tubería de Presión:	165 Mts.	560 Mts.	420 Mts.
	Diámetro tubería de Presión:	800 mm. (acero)	850 mm. (acero)	800 mm (acero)
D.	**Obras Electromecánicas:**			
		ETAPA-1	ETAPA-2	ETAPA-3
	Capacidad instalada	1,355 Kw	2,826 Kw	2,826 Kw
	Tipo de Turbina	Francis Vertical	Pelton Vertical, 4 chorros	Pelton Vertical, 4 chorros
	Generador	Síncrono	Síncrono	Síncrono
	Voltaje del generador	480 VAC	4,160 VAC	4,160 VAC
	Transformador Elevador	2.0 MVA	3.5 MVA	3.5 MVA
	Voltaje de conexión	34.5 Kv.	34.5 Kv.	34.5 Kv.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de Febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

JOSÉ GALDÁMES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1069-2014

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre del año 2008, la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, emitió Resolución No. 1792-2008, en la que se establece, como una de las medidas de compensación a los daños ambientales provocados al sistema marino, el pago de un Canon Ambiental de forma anual conforme a la operación del proyecto, debiendo ser destinado dichos montos al desarrollo de proyectos y propuestas en la zona marino costera de las Islas de la Bahía, por ser el área de influencia del proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre de 2010 se constituye el Contrato de Administración del Fideicomiso del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (FAPVS**)**, celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), estos en su condición de Fideicomitentes y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, BANADESA, en su condición de Fiduciario mediante Decreto No. 98-2007, específicamente en el Artículo 40, donde establece que fue creado exclusivamente para inversión y apoyo en la conservación y manejo de áreas protegidas y vida silvestre, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, SINAPH.

CONSIDERANDO: Que la administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) ahora adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, (Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014), a través de una Junta Administradora, podrá suscribir contratos de coadministración con organizaciones o instituciones especializadas para el manejo de programas y proyectos en Áreas Protegidas y Vida Silvestre mediante fideicomiso u otros mecanismos. El objetivo será contribuir a la sostenibilidad financiera y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 248, de la Constitución de la Republica; 116, 118, 119 y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

122 de la Ley General de la Administración Pública, y según Resoluciones Nos. 1792-2008, 760-2010 y 367-2013, emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

A C U E R D A:

PRIMERO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas, rectora de la política ambiental y su preservación, manda que se integre al Fideicomiso del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, FAPVS, las cantidades establecidas por Canon Ambiental, a través de una Subcuenta creada al efecto denominada **"Protección de los Recursos Marino Costeros de las Islas de la Bahía/FAPVS",** la cual deberá ser administrada de forma separada del resto de los fondos, conformado con los recursos financieros provenientes del Canon Ambiental impuesto a la Sociedad Mercantil Roatán Cruise Terminal, S.A. de C.V., el cual está establecido en las Resoluciones emitidas por la SERNA, estando sujeto a modificaciones, iniciando con el aporte del pago del año 2009 y los años subsiguientes, fondos que serán destinados única y exclusivamente a financiar las actividades orientadas a la conservación y manejo de las áreas protegidas en Islas de la Bahía.

SEGUNDO: Crear e implementar un Reglamento Operativo en el cual se establecen las reglas para la implementación de los fondos de dicha Subcuenta determinando el uso, priorización, y la mejor asignación de los recursos destinados a financiar iniciativas de proyectos de importancia para la conservación, restauración y manejo de la zona marino costero o cualquier otra actividad que venga en pro de la conservación y manejo de las áreas protegidas en Islas de la Bahía. Este Reglamento formará parte del Fideicomiso.

TERCERO: El presente Acuerdo está sujeto a las modificaciones derivadas de los procesos de Licenciamiento Ambiental, en cuanto a los cobros por tarifa expedición de Certificados de Licencias Ambientales, Canon, Fondos de Garantías y cualquier otro requerido por la Ley o la Autoridad Competente.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO

YIZREEL JUDIT CACERES
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1071-2014

SECRETARIA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece que el Estado tiene la obligación de proteger la salud y la conservación de un medio ambiente adecuado para sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Convenios Internacionales, es preciso dictar medidas para minimizar los riesgos derivados del uso, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y la eliminación de equipos, aceites, desechos y suelos contaminados con Bifenilos Policlorados (PCBs), sustancias altamente tóxicas y perjudiciales para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley General del Ambiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, es la Autoridad Nacional Competente (ANC) en proponer, dictar y ejecutar todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y prevenir los impactos en la salud y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que durante el año 2007 la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, a través del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), realizó un inventario nacional de Bifenilos Policlorados (PCBs) en Honduras, a través del cual se evidenció la existencia de equipos, aceites, desechos y sitios contaminados con PCBs, distribuidos en todo el territorio nacional, lo cual hace necesario el establecimiento de medidas orientadas a la prevención y reducción del riesgo ambiental asociado con esta situación.

CONSIDERANDO: Que los equipos y desechos contaminados con PCBs pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos, en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, y 255 de la Constitución de la República de Honduras; 36 numerales 1, 2, 5 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1,7, 68 de la Ley General del Ambiente.

A C U E R D A:

Primero: Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE EQUIPOS Y DESECHOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCBs)"

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1. Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, medidas, términos y responsabilidades de cumplimiento obligatorio en la gestión ambientalmente racional de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCBs), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación.

Las medidas establecidas mediante el presente Reglamento son obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCBs). Para efectos de la aplicación de este Reglamento el término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

interruptores, reguladores, reconectadores, barriles u otros dispositivos.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para la interpretación del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Análisis cuantitativo de PCBs. Ensayo analítico utilizado para la determinación y cuantificación de la presencia de PCBs en diferentes matrices.

Bifenilos Policlorados (PCBs): Los Bifenilos Policlorados o PCBs constituyen una subserie de los productos químicos orgánicos de síntesis denominados hidrocarburos clorados. La fórmula química es C12H(10-n) CLn, en la que representa el número de átomos de cloro entre 1 y 10. La clase incluye a todos los compuestos con una estructura de bifenilo, es decir, dos anillos de benceno enlazados entre sí, que están clorados en grados diversos. En teoría existe un total de 209 congéneres de PCBs posibles, pero sólo unos 130 pueden encontrarse en productos comerciales.

Contaminación cruzada. Proceso mediante el cual se favorece la dispersión de la contaminación por PCBs, la cual se presenta cuando se llevan a cabo operaciones de toma de muestra, regeneración, filtración, mantenimiento o reparación de transformadores No contaminados con PCBs, y se utilizan equipos, tanques, bombas, mangueras u otros elementos contaminados con PCBs.

Desecho o Residuo con PCBs. Todos aquellos elementos, sustancias, aceites, materiales y equipos que se descartan al término de su vida útil, en cualquier estado que contengan PCBs (líquidos de PCBs puros; PCBs sólidos: carcasas de equipo y sus partes, barriles, aserrín, mantas, overoles, etc. y, suelos contaminados con PCBs) en una concentración igual o superior a 50 ppm. Para categorizar a los desechos de PCBs sujetos al presente Reglamento, refiérase a los desechos y sustancias que contengan principalmente constituyentes orgánicos según el listado A, categoría A3, corriente A3180 del Convenio de Basilea.

Descontaminación: Conjunto de operaciones autorizadas que permite que los equipos, objetos, materiales o líquidos contaminados con PCBs se puedan reutilizar y/o reciclar siempre y cuando dichas partes sean sometidas a procesos físico-químicos, que garanticen que estén por debajo de una concentración menor a 50 ppm.

Eliminación de PCBs. Todos aquellos procesos físicos, químicos, térmicos y biológicos diseñados para la destrucción ambientalmente segura de los desechos con PCBs en establecimientos debidamente autorizados.

Equipos dados de baja y/o equipos desechados. Aquellos equipos que no pueden volver a ser utilizados para el fin para el cual fueron fabricados, debido a que su estado operativo ya no lo permite o que se ha tomado la decisión de descartarlos y/o desecharlos; para lo cual dicho estado de los equipos debe estar documentado por el propietario.

Equipos en uso. Son aquellos equipos que se encuentran conectados a una red eléctrica y/o en pleno funcionamiento.

Equipos en desuso. Aquellos equipos que habiendo sido utilizados, en la actualidad no están conectados a ninguna red eléctrica y/o no están en funcionamiento (pueden estar en mantenimiento o almacenados), pero en algunos casos se tiene prevista su utilización futura o desecho final.

Equipos intactos. Equipos que no han sufrido alteración, menoscabo o deterioro, es decir que no han sido abiertos ni han pasado por mantenimiento, y que están sellados herméticamente y totalmente protegidos contra el ingreso de agua y aire.

Equipos o desechos libres o NO PCBs. Aquellos equipos o desechos de los cuales se certifique que presentan concentraciones de PCBs por debajo de las 50 ppm.

Gestor de PCBs. Persona natural o jurídica que presta los servicios de almacenamiento, tratamiento y disposición final, de los equipos y desechos con PCBs de forma ambientalmente racional.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Gestión ambientalmente racional de PCBs. Conjunto articulado de acciones técnicas, financieras, administrativas, educativas y de planeación, relacionadas con la adquisición, identificación, manipulación, almacenamiento y transporte, seguimiento y monitoreo, incluyendo las etapas del ciclo de vida de los equipos con el fin de prevenir su contaminación con PCBs, así como el manejo y eliminación de forma ambientalmente racional de los equipos y desechos con PCBs, enmarcado en principios de prevención, precaución y minimización de riesgos, así como de eficiencia técnica y económica.

Intervención a equipo con aceite dieléctrico: Operación de mantenimiento preventivo o correctivo en el equipo, de la cual se podría derivar contaminación cruzada. No se considera intervención el llenado de equipos nuevos con aceite certificado como NO PCBs, siempre y cuando se empleen equipos y elementos nuevos o que cuenten con certificados que garanticen que son NO PCBs, y se tomen todas las medidas de precaución requeridas.

Inventario de equipos y desechos. Número total de equipos en uso, en desuso y desechos que contienen, han contenido o estén contaminados con PCBs, que se generen en el desarrollo de sus actividades y de aquellas relacionadas con la gestión ambientalmente racional de sus equipos con PCBs.

Propietario de PCBs. Cualquier persona natural o jurídica que tiene el derecho real de dominio sobre los equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con PCBs. Para los efectos de este Reglamento, quien tenga la posesión será asimilado al propietario y le serán exigibles las obligaciones establecidas.

CAPÍTULO II
DECLARACIÓN DE PCBs

ARTÍCULO 4. De la responsabilidad del propietario de PCBs.

El propietario de PCBs, de acuerdo con la definición del artículo 3, debe declarar dicha posesión ante la Autoridad Nacional Competente (ANC), la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, a través del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), y seguir los lineamientos propuestos en el Manual de Mejores Prácticas Ambientales para la Gestión Ambientalmente Racional de los Equipos Eléctricos con PCBs, que acompaña este Reglamento.

La declaración de pertenencia de equipo e inscripción en el inventario debe realizarse a los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Todo propietario de equipos y desechos debe informar a las autoridades correspondientes las cantidades que posean y cualquier cambio en dichas cantidades.

Todos los equipos y desechos declarados deben estar etiquetados. El etiquetado, cuya descripción se incluye en el artículo 8 del presente Reglamento, debe especificar claramente la presencia de PCBs. El mismo tipo de etiquetas debe colocarse en las puertas de las instalaciones donde el artefacto esté depositado, en el caso de recintos cerrados.

Los equipos y desechos que no estén señalizados y a los cuales no se haya realizado el análisis de PCBs, deben ser declarados como equipo y desechos con PCBs.

El propietario de los equipos y desechos con PCBs, debe asegurarse de que los mismos se almacenen, descontaminen y eliminen en sitios autorizados por la ANC.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para la identificación de PCBs.

El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la ANC cuando sea requerido, el contenido de PCBs en cualquier matriz mediante ensayo analítico (cuantitativo).

El propietario debe disponer de la certificación por parte del fabricante o distribuidor de que el equipo fue fabricado libre de PCBs, Asimismo debe declarar que desde su adquisición no ha sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación del aceite dieléctrico.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos:

1. Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos.
2. Declaración Jurada en donde se declare, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, debidamente autenticada por un Notario Público.

Para los equipos en uso y desuso que no se cuenta con registros de la concentración de PCBs, se procederá con su determinación, llevando a partir de ese momento un historial de mantenimiento a lo largo de su vida útil, hasta lograr su disposición final.

ARTÍCULO 6. De los protocolos para el muestreo y análisis de PCBs.

El propietario de PCBs sufragará los costos de los análisis de PCBs de los equipos y desechos, y adoptará los procedimientos de muestreo y análisis establecidos en el Manual de Mejores Prácticas Ambientales para la Gestión Ambientalmente Racional de los Equipos Eléctricos con PCBs.

La toma de muestras y análisis debe ser realizada por personal capacitado para desarrollar dichas labores. Para garantizar la confiabilidad de los resultados de análisis presentados por el Propietario, la ANC podrá tomar muestras de aceite y de otras matrices para determinar la concentración de PCBs durante las inspecciones que realice a los establecimientos sujetos de reporte.

ARTÍCULO 7. De la clasificación.

El propietario debe declarar el inventario de todos sus equipos que hayan contenido o contengan aceites dieléctricos, como los transformadores eléctricos, condensadores, interruptores, reguladores, barriles u otros dispositivos y, los desechos que hayan estado en contacto con dichos aceites, según corresponda, en la clasificación de los siguientes grupos:

GRUPO	CONTENIDO DE PCBs
1. Equipos y desechos con PCBs (PCBs Puro). Aquellos que contienen PCBs desde su fabricación, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos.	≥ 500 ppm en peso (0.05%) de PCBs.
2. Equipos y desechos contaminados con PCBs. Aquellos que, aunque fabricados con aceites que originariamente no contenían PCBs, a lo largo de su vida se han contaminado, durante labores de mantenimiento con aceites con PCBs en una concentración igual o superior a 50 ppm, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos.	≥ 50 ppm en peso (0.005%) de PCBs, y < 500 ppm en peso (0.05%).
3. Equipos y desechos libres de PCBs o NO PCBs. Aquellos de los que se certifique que su concentración de PCBs es inferior al 0.005% ó 50 ppm, mediante análisis cuantitativo y/o certificación del fabricante en la que se certifique que el equipo se fabricó sin PCBs, y que dicho equipo no ha sufrido ninguna intervención a ser declarada por el propietario.	< 50 ppm en peso (0.005%) de PCBs.

Las aplicaciones herméticamente cerradas como capacitores o condensadores, cuyo contenido individual del aceite dieléctrico no supere los 5 litros, fabricados antes del año 1986, se clasificarán en el grupo 1 (PCBs Puro), a menos que se demuestre un contenido de PCBs diferente mediante análisis cuantitativo.

Los elementos que han entrado en contacto con aceites de equipos a los que ya se les ha identificado la concentración de PCBs, podrán ser declarados con la misma concentración. Para el recipiente que contenga elementos mezclados que han entrado en contacto con múltiples equipos de diversas concentraciones de PCBs, se asumirá la concentración más alta según la clasificación de dichos equipos o se procederá a su determinación analítica en caso de incertidumbre de la concentración de PCBs.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 8. Del etiquetado.

Para efectos de inventario los propietarios deben etiquetar todos los equipos y desechos, incluidos en el inventario, precisando como mínimo la siguiente información:

1) Para equipos en uso o en desuso/ desechos:

a) Etiquetado de seguridad (Clasificación Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, SGA).
b) Fecha del marcado (día, mes y año).
c) Número de identificación del equipo asignado al propietario por la Autoridad Nacional Competente (ANC).
d) Clasificación según el artículo 7° del presente Reglamento: Grupo 1, 2, ó 3.
e) En caso de estar clasificado en el grupo 1 ó 2, etiquetado "CON PCBs", y "LIBRE DE PCBs" en el caso del grupo 3.
f) En caso de accidente o derrame reportarlo a: los teléfonos indicados por la ANC.

Cuando cambie la clasificación del equipo/desecho con PCBs, ya sea por haberse reducido la concentración de PCBs por los métodos permitidos o por haberse confirmado su concentración y reconocido por la ANC, se reemplazará la etiqueta con una nueva, con la información actualizada de la nueva clasificación a la que pertenece y la fecha de actualización.

CAPÍTULO III
Requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos

ARTÍCULO 9. Del inventario.

Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos con PCBs los propietarios, según el ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad, en formato digital y según los lineamientos establecidos en el Cuestionario para Inventario de Equipo que contenga PCBs descrito en el Manual de Mejores Prácticas Ambientales para la Gestión Ambientalmente Racional de los Equipos Eléctricos con PCBs.

ARTÍCULO 10. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCBs.

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren dentro del campo de aplicación del presente Reglamento, deben solicitar inscripción en el Inventario de PCBs, ante la ANC.

En el caso que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, debe solicitar una única inscripción en el inventario ante la ANC, gestionar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.

El plazo para la solicitud de inscripción en el Inventario, tal como lo estipula el Artículo 4, es de seis (6) meses transcurridos a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 11. Veracidad y calidad de la información.

El propietario será responsable de la información presentada en el Inventario, la cual debe ser veraz y exacta, y se presentará bajo la formalidad de una Declaración Jurada, debidamente autenticada por Notario Público.

La ANC será la encargada de realizar el respectivo seguimiento y verificación de la calidad de la información entregada por el propietario de equipos, residuos o desechos de PCBs.

Los propietarios están obligados a realizar la gestión inicial y la actualización anual del Inventario de PCBs ante la ANC, por empresa, entidad o razón social, según corresponda. Para los propietarios de numerosos equipos se podrá llegar a un consenso con la ANC para la presentación de un plan de inventario gradual de equipos y desechos con PCBs.

ARTÍCULO 12. Uso de la información.

La ANC utilizará la información sobre los inventarios de PCBs, como una herramienta para la generación de indicadores

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

relacionados con los avances en la gestión ambientalmente racional de los PCBs, como insumo para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y regulaciones relacionadas con esta materia, así como para el reporte del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en el marco de los Planes Nacionales y Convenciones Internacionales

ARTÍCULO 13. Cancelación de registro en el inventario.

La solicitud de cancelación de registro en el Inventario de PCBs debe ser realizada por el propietario, mediante comunicación escrita dirigida a la ANC, según le haya correspondido hacer el registro, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales ya no se encuentra obligado a actualizar y gestionar el Inventario de PCBs y solicita la cancelación ante el mismo. La ANC evaluará la información presentada por el propietario y la verificará, antes de proceder a comunicarle la cancelación en el Inventario.

CAPITULO IV
Medidas orientadas a la Gestión Ambientalmente Racional de los equipos y desechos contaminados con Bifenilos Policlorados (PCBs)

ARTÍCULO 14. Del almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCBs.

Durante el tiempo que el propietario almacene dentro sus instalaciones equipos y desechos contaminados con PCBs, debe garantizar las medidas para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta la responsabilidad por todos los efectos ocasionados y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos y demás normatividad ambiental aplicable.

El propietario de equipos en desuso y desechos contaminados con PCBs, que almacene en sus instalaciones equipo/desechos con PCBs, debe cumplir como mínimo con los requisitos técnicos establecidos en el Manual de Mejores Prácticas Ambientales para la Gestión Ambientalmente Racional de los Equipos Eléctricos con PCBs.

ARTÍCULO 15. Del transporte nacional de equipos y desechos con PCBs.

Todo movimiento o traslado en el ámbito nacional de equipos y residuos con PCBs deben ser autorizados por la ANC, la cual debe solicitarse de forma anticipada al menos 15 días hábiles antes de realizarse, notificando el nombre y ubicación del sitio de origen del desplazamiento, el destino final y la justificación técnica de dicha movilización.

El embalaje de equipos y desechos con PCBs no podrá reutilizarse para ningún otro fin y debe almacenarse y posteriormente ser eliminado de la misma forma que los equipos y desechos con PCBs.

ARTÍCULO 16. De la contaminación cruzada en las actividades de mantenimiento de equipos y aceites dieléctricos.

Los propietarios de transformadores y equipos con aceites dieléctricos deben prevenir y evitar la contaminación cruzada de sus equipos con aceites que tengan PCBs. Para tal fin, previamente a la realización del mantenimiento de sus equipos, el propietario debe garantizar que cualquier aceite que utilice no este contaminado con PCBs, ni el equipo de trabajo.

Así mismo, después de las operaciones de mantenimiento, debe comprobar que el equipo no ha sido contaminado con PCBs, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Metas de eliminación de equipos y desechos contaminados con PCBs.

De conformidad con los compromisos suscritos por el Estado de Honduras en materia de gestión de PCBs, se establece como año límite de eliminación de todas las existencias el año 2028, por lo cual todo propietario de estos desechos está obligado a eliminarlos de una forma ambientalmente adecuada, estableciendo metas progresivas para su eliminación.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 18. De la transferencia de la propiedad, a cualquier título, de equipos que contengan o hayan contenido aceite dieléctrico.

Los propietarios no podrán vender, rematar o donar equipos en desuso o desechados, sin que se presente previamente a la ANC, la siguiente información:

a) Fin para el cual se transfiere la propiedad.
b) Inventario de los equipos/desechos a transferir.
c) Los resultados analíticos que demuestre la concentración de PCBs de los equipos o desechos.
d) Consentimiento por escrito del comprador.

Los equipos y desechos que contengan aceite dieléctrico, cuyo resultado analítico sobrepase las cincuenta partes por millón (50 ppm), no podrán ser vendidos o transferidos, estos obligatoriamente tienen que someterse a un proceso de eliminación de desechos peligrosos bajo cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Basilea y las que dicte la Autoridad Competente Nacional.

CAPÍTULO V
Medidas orientadas a la reducción del riesgo

ARTÍCULO 19. De los planes de gestión de equipos y desechos con PCBs orientados a la reducción del riesgo.

Los propietarios deben elaborar sus planes de gestión ambientalmente racional de PCBs, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de etiquetado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos con PCBs, conforme a las metas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 20. De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación por derrames de PCBs.

Los propietarios deben cumplir con las siguientes medidas de reducción del riesgo por derrames:

a) Los equipos en uso que estén contaminados con PCBs deben ser inspeccionados por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes u otra forma de instalación en la zona rural, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones públicas y privadas. Lo anterior con el fin de detectar fallas como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio o reparado tomando en cuenta todas las medidas de seguridad y las medidas mínimas establecidas en el Manual de Mejores Prácticas Ambientales para la GAR de equipos eléctricos con PCBs.

b) En caso de detectarse algún derrame, se debe informar los hechos y las acciones a la ANC, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación al medio ambiente.

c) Los propietarios de equipos contaminados con PCBs deben contar con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con personal preparado para su implementación.

d) La ANC podrá demandar a los propietarios de dichos equipos, la instalación de bermas de contención para determinados equipos con gran volumen de aceite con PCBs.

e) Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la ANC, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y volumen de suelo removido sitio de almacenamiento de los residuos removidos, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados deben gestionarse de manera ambientalmente racional tal como lo establece el Manual de Mejores Prácticas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ambientales para la Gestión Ambientalmente Racional de los Equipos Eléctricos con PCBs.

ARTÍCULO 21. De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación durante actividades de reparación y mantenimiento de equipos.

Los propietarios de equipos deben cumplir las siguientes medidas de reducción del riesgo por reparación y mantenimiento:

a) Mantener los documentos y registros de las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza que se realicen a los equipos, los cuales deben estar disponibles durante cinco (5) años para verificación por parte de la ANC, cuando así lo requiera.
b) Utilizar aceites dieléctricos NO PCBs, en las actividades de mantenimiento que involucren adición o cambio de aceite en equipos eléctricos. Asegurarse técnicamente de utilizar equipos de manejo de aceites (bombas, equipos de tratamiento de aceite, etc.) que no estén contaminados con PCBs. La ANC podrá solicitar a los propietarios de los equipos de tratamiento de aceite, los análisis laboratoriales de los aceites dieléctricos presentes en dichos equipos para verificar que no se están empleando aceites contaminados.
c) Realizar actividades de inspección y limpieza de los sitios en los que se realicen labores de mantenimiento de equipos que contienen aceites dieléctricos.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

ARTÍCULO 22. Prohibiciones.

Para efectos del presente Reglamento se contemplan las siguientes prohibiciones:

a) Queda prohibida la producción de PCBs en el territorio nacional.
b) Se prohíbe la venta de equipos/aceites/desechos con PCBs.
c) Se prohíbe la importación de aceite con PCBs o de equipos que contengan PCBs.
d) Se prohíbe la importación de desechos de PCBs.
e) Se prohíbe la exportación de aceite con PCBs o equipos que contenga PCBs, con fines distintos de la gestión ambientalmente racional de desechos, para lo cual se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Convenio de Basilea y por la Autoridad Nacional Competente.
f) A partir del año 2025 queda prohibido, en el territorio nacional, el uso de equipos, elementos o sustancias que contengan PCBs.
g) Se prohíbe el uso de equipos con PCBs en instalaciones eléctricas nuevas y en modificaciones a las existentes.
h) Queda prohibida la dilución de aceites de concentraciones mayores a 50 ppm de PCBs en cualquier medio de dilución, a menos que ésta sea parte de un procedimiento de tratamiento de descontaminación de un proyecto que cuente con la autorización ambiental pertinente.
i) Queda prohibido completar el nivel de aceite de cualquier equipo utilizando aceites contaminados con PCBs.
j) Se prohíbe mezclar desechos que contengan PCBs con otros desechos o con cualquier otra sustancia.
k) Se prohíbe el vertido en suelo, fuentes, depósitos de agua y/o alcantarillado, y la quema directa de aceites/desechos con PCBs.

ARTÍCULO 23. Régimen sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente Reglamento, la ANC impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTÍCULO 24. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO

YIZREEL JUDIT CACERES
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos "INSEP"

ACUERDO No. 0213

20 de febrero del 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo **No. 58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en la presente ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **SOPTRAVI** ahora **INSEP**, autorizando la extracción. En tal razón, **SOPTRAVI** ahora **INSEP,** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN)**.

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **(INHGEOMIN)**, en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda **(SOPTRAVI)** ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos **(INSEP),** notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN)**, para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **(INHGEOMIN)**, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a **SOPTRAVI** ahora **INSEP**, como al órgano ejecutor interesado. Esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y, en particular el Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVÍO A YAMARANGUILA, EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN",** ubicado en el departamento de Intibucá y ejecutado por la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA.**

CONSIDERANDO: Que en fechas 29 de octubre del año 2013 y 07 de enero del año 2014, la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN)**, emitió Informes Técnicos ITDS-032-13 y ITDS-033-13 sobre las inspecciones realizadas a ocho (08) Bancos de Materiales, ubicados en el departamento de Intibucá, los cuales serán utilizados en el proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVÍO A YAMARANGUILA, EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN",** y en donde emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA,** en su carácter de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EJECUTOR del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVÍO A YAMARANGUILA, EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN",** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de ocho (08) Bancos de Materiales, ubicados en el departamento de Intibucá, durante el tiempo de ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1. BANCO SAN MIGUEL. Hoja Cartográfica San Juan, No. 2559 III, ubicado en el lado derecho de la carretera que conduce de La Esperanza a Gracias, en el municipio de San Miguelito en el KM. 37+100, con coordenadas UTM siguientes: 1586314 352447, 1586315 352474, 1586342 352470, 1586348 352456.

Banco de Material No. 2. BANCO SAN JUAN. Hoja Cartográfica San Juan, No. 2559-III, ubicado en el lado derecho de la carretera que conduce de La Esperanza a Gracias, en el tramo San Miguelito-San Juan, en el municipio de San Juan, Intibucá, en el KM. 45+ 600, con coordenadas UTM siguientes: 1580925 364913.

Banco de Material No. 3. BANCO CRUZ DEL MILAGRO II. Hoja Cartográfica La Esperanza No. 2558-I, ubicado en la orilla de la carretera que conduce del municipio de Yamaranguila hacia El Obispo, departamento de Intibucá, hasta el sitio conocido como la Cruz de los Milagros a mano derecha, en la estación 5+900, con coordenadas UTM siguientes: 1580925 364913.

Banco de Material No. 4. BANCO CRUZ DEL MILAGRO I . Hoja Cartográfica La Esperanza No. 2558-I, ubicado en la orilla de la carretera que conduce del municipio de Yamaranguila hacia El Obispo, departamento de Intibucá, hasta el sitio conocido como la Cruz de los Milagros a mano izquierda, en la estación 5+900, con coordenadas UTM siguientes: 1580824 364865, 1580787 364820, 1580783 364772, 1580771 364724, 1580832 364766, 1580809 364793, 1580864 364826.

Banco de Material No. 5. BANCO LLANO LARGO. Hoja Cartográfica La Esperanza No. 2558-I, ubicado en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, con coordenadas UTM siguientes: 366851 1578304, 366878 1578294, 366987

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1578350, 367024 1578408, 367025 1 578466, 366865 1578515, 366847 1578503, 366898 1578422, 366874 1578375, 366903 1578356.

Banco de Material No. 6. BANCO LAS FLORES. Hoja Cartográfica Lepaera No. 2460-II, ubicado en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, con coordenadas UTM siguientes: 323873 1626930, 323831 1626916, 323807 1626934, 323808 1626992, 323794 1627004, 323855 1626973.

Banco de Material No. 7. BANCO CRUZ DEL MILAGRO III. Hoja Cartográfica, Tablazón No. 2558-I-III, ubicado en la comunidad del Obispo en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, en la estación KM 5+960, con coordenadas UTM siguientes: 1580741 365014, 1580702 365012, 1580702 365058, 1580738 365055.

Banco de Material No. 8. BANCO LAS ARENAS. Hoja Cartográfica No. 2858-I-III, Intibucá, Honduras, C.A., ubicado en la comunidad del Obispo-Yamaranguila, departamento de Intibucá, en el kilómetro KM 16+500 carretera hacia el municipio de San Juan, con coordenadas UTM siguientes: 1582274 363364, 1582319 363324, 1582323 363302, 1582359 363288, 1582419 363271, 1582437 363260, 1582431 363295, 1582408 363320, 1582331 363417.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deberá de celebrar con la **Empresa Constructora WILLIAM & MOLINA**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**), debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar al propietario de los inmuebles, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la unidad ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA.

LESLY MARGARITA ROJAS FLORES
SECRETARIA GENERAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 12-2001 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.12-2001. El Presidente de la República, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Quince de enero del dos mil uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado **ENIL PINEDA RODRÍGUEZ,** en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS CENTROAMERICANA,** con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oir a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS,** y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitierón dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idoneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la fomación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propios de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS CENTROAMERICANA,** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS CENTROAMERICANA ,** con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "ASAMBLEA DE DIOS CENTROAMERICANA"

CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: Con el nombre de Iglesia Evangélica **ASAMBLEA DE DIOS CENTROAMERICANA,** se constituye una Asociación sin fines de lucro, apolítica, la cual se regirá por los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el país, esta clase de organizaciones.

Artículo 2: El domicilio será la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, no obstante se podrán crear otras filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3: Su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

Artículo 4: La Iglesia Evangélica, Asamblea de Dios Centroamericana, es un Ministerio Cristiano, cuyos principios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

doctrinarios son los siguientes: a.- Creemos en el único y verdadero Dios, creador y preservador de todas las cosas. b.- Creemos en la Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo. c.- Consideramos la Iglesia como el cuerpo y esposa de Cristo, la cual es una Organización espiritual que esta compuesta por personas que reconocen la necesidad de mantener una relación muy cercana con nuestro Señor Jesucristo. d.- Reconocemos la Bíblia como la Palabra de Dios. e.- Creemos que Cristo corporalmente resucitó de entre los muertos, ascendio al cielo y esta sentado a la diestra del padre intercediendo por nosotros y también vendrá a juzgar toda la humanidad en el día final. f.- Creemos que la ley divina es sintetizada en dos grandes mandamientos. 1.- Amar al Señor Nuetsro Dios con todo nuestro corazón. 2.- Amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS

Artículo 5: La Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana, tendrá como objetivo principal lograr el bienestar de la humanidad motivandolos a tener una relación personal e intima con Nuestro Señor Jesucristo, proclamando su poderoso Evangelio, lo cual dará como resultado un cambio de conducta que trascenderá en beneficio de la sociedad en general.

Artículo 6: Para lograr sus objetivos la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana, llevará a cabo las siguientes actividades: a.- Desarrollar programas sobre temas bíblicos y otros aspectos en los cuales se capacitarán pastores, líderes de iglesias y grupos cristianos en general. b.- Construcción y mantenimiento de auditorios para la adoración cristiana. c.-Construcción de centros recreativos.

CAPÍTULO IV
MEMBRESÍA

Artículo 7: La membresía de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana, esta integrada de la forma siguiente: a.- Fundadores. b.- Miembros en Propiedad. c.- Congregados (catecúmenos). a.- Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. b.- En Propiedad: Todos los creyentes en Cristo que han sido bautizados en agua y que están cumpliendo el reglamento y la Santa Doctrina, predicada por la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana. c.- Congregados (catecúmenos): Son los creyentes en Cristo que necesitan ser instruidos para su crecimiento espiritual para ser bautizados de acuerdo a los principios bíblicos y pasar a ser miembros en propiedad.

Artículo 8: Podrán ser miembros de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana, los que cumplan con los siguientes requisitos: a.- Haber recibido a Jesucristo como su Señor y Salvador. b.- Ser bautizado en agua por inmersión, en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo. c.- Aceptar y compartir nuestra Doctrina como los principios fundamentales de la fe cristiana.

Artículo 9: La membresía se pierda por las razones siguientes: a.- Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en los Estatutos. b.- Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Iglesia. c.- Por actuar en contra de los intereses de la Iglesia. d.- Por dejar de asistir a la Iglesia sin motivo justificado por un período de un mes.

Artículo 10: Son deberes de los miembros: a.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Iglesia. c.- Desempeñar con seriedad, honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos.

Artículo 11: Son derechos de los miembros: a.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b.- Participar en todas las actividades de la Iglesia y gozar de todos sus beneficios. c.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo dentro de la Iglesia.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12: La estructura y organización de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana, es la siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 13: La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de la Iglesia, siendo esta la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 14: Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15: Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias con ocho días.

Artículo 16: Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 17: Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el mes de enero o febrero.

Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Aprobar, reprobar y modificar los informes presentados por la Junta Directiva. b.- Elegir los miembros directivos: Incorporación, aceptación, suspensión de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. c.- Analizar y resolver sobre enmiendas en los Estatutos. d.- Velar por el logro de los fines u objetivos de la Organización. e.- Conocer y resolver cualquier asunto que le fuere presentado.

Artículo 20: Es atribución de la Asamblea General Extraordinaria, conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, para el cual fuere convocado.

Artículo 21: La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de la Iglesia y estará integrada por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal yVocal.

Artículo 22: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, por un período de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más y realizarán sesiones una vez al mes.

Artículo 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar porque se cumplan todos los Acuerdos tomados por la Asamblea General. b.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, como ser el presupuesto y estado financiero de la Iglesia. c.- Conferir y revocar los poderes que sean pertinentes. d.- Presentar el plan anual de trabajo. e.- Dirigir la administración de la Iglesia.

Artículo 24: Son atribuciones de los miembros directivos: A. Del Presidente: a.- Ejercerá la representación general de la Iglesia y a falta de éste el Viceprediente de la Junta Directiva. b.- Será miembro exoficio de todos los comités o grupos de apoyo que se organicen. c.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. e.- Abrir y cancelar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Tesorero de la Organización, las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogación de fondos de parte de la Iglesia. f.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. g.- Encomendar a cualquier directivo por escrito, diligencias inherentes a su cargo, para realizar trámites ante autoridades gubernamentales o privadas. h.- Ejercer el voto de calidad (doble voto) en las deliberaciones que participe como tal. B. Del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia con las mismas facultades a él conferidas. b.- Otras funciones que se le asignen inherentes con dicho cargo. C. Del Secretario: a.- Llevar el libro de actas de la Iglesia. a.- Extender cartificaciones y otros documentos que le sean requeridos. b.- Llevar un registro actualizado de la membresía de la Iglesia. c.- Informar sobre la correspondencia recibida para su análisis correspondiente. d.- Convocar con instrucciones del Presidente a sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. e.- Otras inherentes a su cargo. D. Del Tesorero: a.- Llevar los libros contables de la Iglesia. b.- Elaborar junto con el Presidente el presupuesto general de ingresos y egresos. c.- Manejar los fondos de la Iglesia de acuerdo al presupuesto aprobado. d.- Registrar su firma en las cuentas bancarias pertenecientes a la Iglesia, juntamente con el Presidente. E. Del Fiscal: a.- Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes, Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emitidas. b.- Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables, comunicándoselos a la Junta Directiva. c.- Revisar trimestralmente junto con el Tesorero los libros contables de la Iglesia. F.- Del Vocal: a.- Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva. b.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y que se deriben de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
PATRIMONIO

Artículo 25: El patrimonio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana, estará compuesta de los siguientes elementos: a.- Bienes Muebles e Inmuebles, que adquiera la Institución. b.- Los derechos y acciones que conforme a la ley adquiera. c.- Por ofrendas, herencias, legados y donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales. d.- Los demás ingresos que perciban por cualquier medio legal.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26: La Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Centroamericana podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. b.- Por decisión de la Asamblea. c.- Por fusión e incorporación a otra

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

institución. d.- Por cualquier causa que hará absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos.

Artículo 27: La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 28: Si se acordare la disolución de la Iglesia se constituirá una comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la Iglesia y su activo líquido, se traspasará a una institución, que teniendo fines similares sea designado por la Asamblea General que propuso y acordó la disolucón.

Artículo 29: El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación será redactado con exposición de motivos y tendrá efecto a más tardar dentro de los treinta días siguientes:

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 31: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a su competencia.

Artículo 32: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece elArtículo 2329 del Código Civil.

Artículo 33: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta,, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. WILLIAM ULRIC NADAL RAUDALES PRESIDENTE POR LEY. ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil uno.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL
17 M. 2014

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
Licitación Pública Nacional

Adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

LPN No. 005/2014

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 005/2014, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectivo, para los empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán obtener los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M., a 4:00 P.M. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de contratación y adquisiciones del Estado de Honduras, "HoduCompras", (www.honducompras.gob.hn), al igual que en el Portal de Transparencia del IHSS.

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., del día 19 de junio del 2014 y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública para la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, igualmente en presencia de la comisión evaluadora nombrada al efecto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de mayo de 2014

Dr. RICHARD ZABLAH
Director Ejecutivo Interino
Instituto Hondureño de Seguridad Social
17 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

PRÓRROGA AL CONTRATO No. 025/2007 DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECÁNICA

Nosotros **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrado mediante Acuerdo Número 02-JD-EX-02-2012, tal como consta en el punto número tres (03) del Acta número JD-EX-02-2012, de la sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el día veintisiete de febrero del año dos mil doce (2012), con facultades suficientes para firmar esta prórroga al Contrato No. 025/2007, según consta en la Resolución No. 05-JD-EX-032014, emitida en el punto 03, Inciso 3.1 Literal e) del Acta No. JD-EX-03-2014 de la sesión Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará LA ENEE, y el señor **WILLIAM DAVID GRANADA G.,** mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctricista, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECÁNICA, S.A DE C.V.,** condición que acredita con el Testimonio de Escritura Pública No. 59 de Constitución Social de fecha 11 de agosto de 1993, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Medrano Irías, inscrita con No. 23, Tomo 293 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa del 31 de agosto de 1993 y que para efectos de este documento se identificará como EL SUMINISTRANTE, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos la presente Prórroga al Contrato No. 025/2007 "Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica", la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA ENEE en fecha 07 de junio del 2007 suscribió con EL SUMINISTRANTE, el Contrato No. 025/2007 "Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica", consiste en veinte punto cero megavatios (20.0 MW), a entregar en forma continua en las barras de 34.5 Kv, en las instalaciones de la Subestación de la ENEE, Ceiba Térmica, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. PCM-06-2007, de fecha 15 de marzo de 2007, al cual se le ha otorgado varias prórrogas, siendo la última del veitisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) al veinticinco (25) de febrero del dos mil catorce (2014).

SEGUNDA: LA ENEE, mediante Resolución No. 05-JD-EX-03-2014, emitida en el punto 03, Inciso 3.1 Literal e) del Acta No. JD-EX-03-2014, de la sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE, el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce, Resolvió: Aprobar la **Prórroga del Contrato No. 025/2007**, de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica a ser generada con combustible diesel, con la Empresa **NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECÁNICA, S.A. DE C.V. (NAINSA)**, y autorizar a la Gerencia General para su suscripción, a partir del **veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) al veintiséis (26) de febrero del dos mil dieciséis (2016)**, en iguales condiciones a las establecidas en el Contrato No. 025/2007 y a las Prórrogas suscritas.

TERCERA: Es entendido y convenido que la energía y capacidad de potencia entregada a partir del veintisiete (27) de enero del dos mil catorce al veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, será pagada de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato Original 025/2007 de fecha 07 de junio de 2007 y a las Prórrogas al Contrato No. 025/2007, quedan en vigencia y sin ninguna alteración.

CUARTA: EL SUMINISTRANTE se obliga a ampliar la Garantía de Cumplimiento la cual vencerá tres (3) meses después de finalizada la presente Prórroga.

QUINTA: EL SUMINISTRANTE, manifiesta que es cierto todo lo expresado por LA ENEE por ser así lo convenido.

SEXTA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, de consumo y por duplicado firman la presente Prórroga, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO
GERENTE GENERAL ENEE
EL COMPRADOR

ING. WILLIAM DAVID GRANADA G.
GERENTE GENERAL NAINSA
EL SUMINISTRANTE

17 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacional y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **INTRADEVCO INDUSTRIAL, S.A.**, de nacionalidad peruana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, Otorgada mediante Resolución número 431-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, carta de fecha 30 de noviembre del 2012, fecha de vencimiento, hasta el 30 de noviembre del 2017. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comecio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Teguciglapa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

17 M. 2014

_____

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 18 de febrero del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **MARTHA ALICIA VALERIANO PADILLA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso No. 060-14, pidiendo se Decrete la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en de personal por no ser conforme a Derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para pleno reconocimiento entre ellas, que se condene al Estado de Honduras, para que se haga efectivo el pago adeudado por beneficio de antigüedad laboral, que no ha sido reconocido por concepto de quinquenio cumplido, tal y como lo dispone al Artículo 62 de la Ley del Estatuto del Mircrobiólogo y Químicos Clínicos de Honduras y pago de ajustes salariales a partir del mes de junio del año 2012, hasta la fecha que ejecute la sentencia respectiva. Más el pago de intereses comeciales sobre la cuantía que resulte los que debieran ser calculados desde la fecha que me corresponde dicho ajuste hasta que se haga efectivo el pago adeudado por concepto de quinquenios cumplidos y ajustes salariales adeudados. Condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. Relacionado con la Resolución número 116-2013-SS de fecha 16 de agosto del año 2013, emitida por la Secretaría de Salud.

TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

17 M. 2014

_____

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general. HACE SABER. Que ante este Juzgado se han presentado los señores MATTHIAS PRANGE Y CELINE JOSETTE MENGUY, mayores de edad, casados entre sí, doctor en física y maestra respectivamente de nacionalidad alemana el primero y francesa la segunda con domicilio en Bremen, Alemania y de tránsito en la ciudad solicitando autorización judicial para adoptar al menor **RONY JOSUÉ AGUILERA PAGUAGA**, el cual ha sido declarado en ABANDONO, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adpción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, siete de mayo del año dos mil catorce.

LIC. JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO
AC.

17 M. 2014

_____

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP

CERTIFICACIÓN "ÍNTEGRA"

LA INFRASCRITA, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", CERTIFICA EL ACUERDO DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO No. 684-DE/ RNC INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. San Pedro Sula, Cortés, San Pedro Sula, ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.

VISTA.- Para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa por la **LICENCIADA JANIRA LIZETH GARCÍA,** miembra inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el **No. 2264,** quien es mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del domicilio legal de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, en su carácter de apoderada legal de la cooperativa **"AGROPECUARIA DE CAMPESINOS LAS BRISAS" LIMITADA, (CALBRIL)** contraída a pedir su Inscripción en el registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud, carta poder, Certificación de Asamblea, Constancia de Cuerpos Directivos, Balance General al 2 de diciembre de 1990, Personalidad Jurídica Anterior, original y fotocopia de sus estatutos, debidamente ajustados a la Ley de Cooperativas de Honduras y sus Reglamento.

RESULTA: Que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa la Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP),** admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la Calificación Respectiva.

RESULTA: Que con fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante acuerdo No. 553-84. La Secretaría en los Despachos de Economía acordó conceder la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Campesinos "LAS BRISAS" Limitada **(CALBRIL),** del domicilio en el caserío, Las Brisas, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; y consecuentemente aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento.

RESULTA: Que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno el Asesor Legal del **IHDECOOP CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento, actualmente en vigencia y de haber obtenido la Personalidad Jurídica la Cooperativa solicitante a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía.

RESULTA: Que la Dirección Ejecutiva del **IHDECOOP,** vista la calificación efectuada por el asesor legal del mismo, remitió con fecha veinticinco de febrero del año en curso, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 684, TOMO VII LIBRO II,** del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las Cooperativas nacen como personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

CONSIDERANDO: Que la apoderada legal de la Cooperativa Agropecuaria **"LAS BRISAS" LIMITADA, LIC, JANIRA LIZETH GARCÍA,** mediante la documentación acompañada acreditó de una manera fehaciente e indubitada haber obtenido con anterioridad su Personalidad Jurídica ante la mencionada cartera Ministerial, habiendo quedado por consiguiente autorizada la Cooperativa para operar legalmente con la obligatoriedad únicamente de ajustar sus estatutos conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento actualmente en vigencia.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas **IHDECOOP,** en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA: "CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS BRISAS" LIMITADA, del domicilio legal Las Brisas, Patuca, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho y por consiguiente aprobar sus Estatutos ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F). RENE CHINCHILLA ROSSELL, DIRECTOR EJECUTIVO, IHDECOOP. Sello y (F) LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUIN, REGISTRADOR NACIOANL DE COOPERATIVAS. "IHDECOOP".**

Y para los fines que el interesado estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Es conforme a su original.**

ABOG. IIZZWA IIZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS "IHDECOOP"

17 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula

Licitación Pública Nacional

LPN-001-2014 CCIVS

La **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula,** invita a las Empresas Constructoras que fueron previamente calificadas en el año 2014, que no han cambiado su estatus técnico- financiero, con inscripción vigente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH, interesadas en participar en La Licitación Pública Nacional No. LPN-001-2014 CCIVS a presentar ofertas selladas para los siguientes proyectos:

1. Mejoramiento de área hidráulica Canal Maya Tramo # 5.
2. Mejoramiento de área hidráulica Canal Maya Tramo # 6.
3. Construcción de espigones de gavión margen izquierda del río Ulúa, aldea Coco Bolsa.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula; Ing. Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo,** en la dirección indicada al final de este llamado de **8:00 A.M. a 5:00 P.M.,** previo el pago de la cantidad no reembolsable de **Un mil lempiras (L. 1,000.00)** por proyecto que deberá pagarse en el departamento de contabilidad de esta Institución a partir del **02 de mayo del año 2014.**

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, barrio El Benque, 8 avenida 7 y 8 calle S.O.,** a más tardar a las 9:00 A.M. del **viernes 16 de mayo del año 2014.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 9:00 A.M. todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento** de la oferta por monto equivalente al 3% del precio de la oferta, con una vigencia de sesenta días calendario.

Se realizará una visita de campo obligatoria al sitio del proyecto, el día lunes 05 de mayo del año 2014, siendo el único lugar de reunión las oficinas de esta Institución, ubicadas en barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O. a las 8:00 A.M.

San Pedro Sula, 30 de abril del año 2014.

Ing. Sergio Villatoro Cruz
Director Ejecutivo

17 M. 2014

República de Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Aviso de Licitación Pública Nacional No. 01-2014

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED PARA LA INTERCONEXION FINANCIERA DE LA CNBS

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2014, a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED PARA LA INTERCONEXION FINANCIERA DE LA CNBS.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn) en cuyo caso serán los oficiales en el proceso.
   Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa de la CNBS, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico fneda@cnbs.gov.hn, de 9:00 A.M. a 4:30 P.M., a más tardar a las 10:00 A.M., del día 04 de junio de 2014 y ese mismo día, a las 10:15 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida en Lempiras, por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta para el primer año de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2014.

ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO
Presidenta

17 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INVERSIONES SAN JUAN, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de abril de 2014

Activos

Activos Circulantes:		25,717.23
Caja y Bancos	25,717.23	
Suman los Activos		**25,717.23**

Pasivos y Patrimonio

Pasivos Circulantes:		430,910.09
Cuentas por pagar Socios:		
María y Vicky Rivera	430,910.09	
Suma el Pasivo		430,910.09
Patrimonio Neto:		(405,192.86)
Capital social		
Wendy Aracely Rivera Girón	21,000.00	
María Santos Rivera Girón	23,000.00	
Vicky Renee Rivera Girón	23,000.00	
Norma Iris Rivera Banegas	23,000.00	
Juan Carlos Rivera Henderson	5,000.00	
Sandra María Rivera Osorio	5,000.00	
Pérdidas Acumuladas	(306,724.89)	
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	(198,467.97)	
Suma el Pasivo y Patrimonio neto		**25,717.23**

Vicky Rivera
LIQUIDADOR

17 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR,** actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE POTASIO,** compuesto por los elementos: **50% POTASIO (K2O), 18% AZUFRE (S).**
En forma de: **SOLIDO**
Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA).**
Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE ABRIL DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha doce de marzo del año dos mil catorce, el doctor **SAMUEL FRANCISCO SANTOS FUENTES,** actuando en su condición personal, Interpuso demanda Contra **EL ESTADO DE HONDURAS, representada legalmente por el Procurador General de la República,** por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00005-LAO** en este Despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del acto administrativo consistente en el oficio **No. 061-2014RRHH.HN/M.C.R.,** de fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene a Costas.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de abril del año 2014

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

17 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 08 de abril del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el señor LUIS ALONSO VILLEDA VALLECILLO, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso **No. 140-14,** pidiendo se demanda para la nulidad de un acto administrativo que se declare la ilegalidad del acto y nulidad del mismo que se reconozca la situación jurídica individualizada. Y como medida necesaria para el Restablecimiento de mi Derecho, el Reintegro a mi puesto de trabajo como técnico en radiología. Pago de salarios y demás derechos dejados de percibir. Se acompañan documento, Costas. Se confiere poder. Relacionado con el acuerdo de despido número 052 de fecha 21 de marzo del año 2014, emitida por el Hospital Escuela Universitario.

LICENCIADA CINTHIA G. CENTENO PAZ
Secretaria, por Ley

17 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1358-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de noviembre de dos mil trece, misma que corre al Expediente P.J. No.06112013-1915, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES,** en su condición de apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** con domicilio en la comunidad de Mactuca, municipio de San Lucas, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente **No. U.S.L. 2702-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio del 2013,** delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultadad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de munícipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decretro 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM, 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** con domicilio en la comunidad de Mactuca, municipio de San Lucas, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Mactuca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en comunidad de Mactuca, municipio de San Lucas, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la Representación Legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establescan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Junta. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MACTUCA,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

17 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG